



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :

Abogada

La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la
mujer, Lima norte, 2020

AUTORA

Chang Pachas, Kimberly Roxana (orcid.org/0000-0002-8803-7996)

ASESORA

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (orcid.org/0000-0001-9572-1641)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía.

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente tesis va dedicada a todas las mujeres, niños, niñas y adolescentes a los cuales se les ha dejado en parcial o total abandono por alguno de sus progenitores, siendo violentadas económicamente.

Agradecimiento

Agradezco a Dios padre todopoderoso por darme la vida, por darme salud y por permitirme vivir esta increíble experiencia para alcanzar mi título profesional de abogada.

Agradezco a mi esposo, por apoyarme económicamente para conseguir mi título profesional, a mi madre por su apoyo moral y a mis hijos por brindarme su amor incondicional.

Agradezco a nuestra asesora la Dra. Felipa Muñoz Ccuro, ya que es gracias a ella, a su asesoría, a sus conocimientos que se llevó a cabo la presente tesis de la carrera de Derecho.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:	16
3.3 Escenario de estudio:	16
3.4. Participantes y documentos:	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6 Procedimientos:	17
3.7 Rigor científico:	18
3.8. Métodos de análisis de información:	19
3.9. Aspectos éticos:	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1.- Matriz de Categorización	18
Tabla 2.- Lista de participantes	19
Tabla 3.- Lista de documentos	20
Tabla 4.- Validación de instrumentos	22

Índice de abreviaturas

CC: Código Civil

CP: Código Penal

CEM: Centro de Emergencia Mujer

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes

CNA: Código del Niño y Adolescente

OAF: Omisión a la asistencia familiar

INPE: Instituto Nacional Penitenciario

CSJLN: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática

INNA: Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente

CIDH: Comisión interamericana de Derechos humanos

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESUMEN

La investigación titulada “La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, lima norte, 2020” estableció como objetivo establecer la relación que existe entre la omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020.

La metodología es de enfoque cualitativo, tipo básica, el nivel es descriptivo, el diseño es la teoría fundamentada, los métodos utilizados son sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético, así mismo, se aplicó los instrumentos guía de entrevista y guía de análisis documental. Se ha cumplido con el rigor científico y la ética en la investigación.

De los resultados obtenidos, se concluyó que existe relación entre la omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, pues ambas categorías afectan un mismo bien jurídico protegido que es la familia, además, el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos condiciona a la mujer a soportar maltratos los cuales devienen en violencia económica por lo que los operadores de justicia deberán actuar rápidamente cumpliendo a cabalidad con el principio de la atención inmediata y oportuna reconocido en la Ley 30364.

Palabras Clave: Omisión de asistencia familiar, violencia económica, alimentos, deudor alimentario, acreedor alimentario.

ABSTRACT

The present research work is entitled "The omission of family assistance and continuous economic violence against women, North Lima, 2020" which aims to establish the relationship that exists in the omission of family assistance and economic violence towards women, North Lima, 2020.

The methodology is of qualitative approach, basic type, the level is descriptive, the design is the fundamental theory, the methods used are systematic, hermeneutic, analytical, comparative, inductive and synthetic, likewise, the interview guide and guide instruments were applied. documentary analysis. Scientific rigor and research ethics have been complied with.

From the results obtained, it was concluded that there is a relationship between the omission of family assistance and economic violence against women, since both categories affect the same protected legal right, which is the family, in addition, non-compliance with the payment of alimony Conditions the woman to endure mistreatment which becomes economic violence, for which justice operators must act quickly, fully complying with the principle of immediate and timely attention recognized in Law 30364.

Keywords: Omission of family assistance, economic violence, food, food debtor, food creditor.

I. INTRODUCCIÓN

En lo **histórico los romanos** consideraban como familia sólo a sus ascendientes y descendientes consanguíneos, dejando de lado a su cónyuge, ya que ésta no tenía ningún parentesco consanguíneo. Justiniano era representante de esta postura la cual discriminaba a la cónyuge y la excluía del beneficio de alimentos. Sin embargo, una vez determinada la relación alimenticia y si el deudor alimentario no cumplía con el deber asistencial, terminaba siendo despojado de sus bienes y éstos eran vendidos.

En ese sentido, a **nivel internacional, México** reconoce al delito de OAF como el delito de incumplimiento de obligaciones (Art. 217° del CP), el cual castiga al obligado por ley, que sin motivo alguno incumpla parcial o totalmente con la asistencia económica a favor de padres, hijos, cónyuge, considerados acreedores alimentarios, con prisión de hasta cinco años. De igual manera, tenemos la **Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia**, que promueve el desarrollo íntegro de las mujeres en cualquier etapa de su vida, sancionando todo tipo de violencia.

Por otro lado, tenemos la **Convención de los derechos del Niño del Comité Español**, donde se exponen las obligaciones, los derechos que el menor de edad presenta, las responsabilidades que tiene el Estado como garante de medios protectores y defensores de los derechos del menor. Adicionalmente, en **Argentina**, la **Ley 26485** protege a las mujeres y les permite vivir libres de violencia en cualquier esfera donde se relacionen entre sí, reconoce que la violencia al género femenino se encuentra vinculado a los derechos fundamentales, así mismo, hay sanción para la inasistencia alimentaria y la violencia económica de forma independiente. Finalmente, la **Convención Interamericana (Belém Do Pará)** tiene la intención de impedir la violencia en todas sus formas, las diversas vulneraciones a los derechos fundamentales que sufren las víctimas, y sentenciar a los responsables.

En el **Perú**, el delito de OAF, antes conocido como abandono de familia, se incorporó en nuestro ordenamiento jurídico inicialmente en la **Ley N°13906** conocida como ley de abandono de familia vigente desde el 24 de marzo de 1962, y posteriormente en el Art. 149° y 150° del código penal vigente de 1991. Así mismo,

tenemos a la **Ley N°27337**, que reconoce y aprueba el nuevo Código de NNA, donde se menciona que ante la consumación del delito de OAF, se otorgarán medidas de protección socioeducativas a los protegidos niños y adolescentes, pues dicho incumplimiento alimentario requiere obligatoriamente un régimen de asistencia, garantizando el principio del ISN. Así mismo, el programa nacional que busca amonestar y eliminar toda violencia hacia las mujeres y los que conforman su familia, en su base de datos considera la violencia económica como un desencadenante a otros tipos de violencia. Adicional a ello, la **Ley N°30364** que tiene la intención de evitar la violencia hacia la mujer y los que integran su familia, ofrece medidas de protección, pero estas no son suficientes y pierden continuidad al momento en que se archiva el caso cuando se denuncia por violencia económica al haber demandado previamente por alimentos. **El INEI** sólo en el año 2017, encontró 42 mil, 313 personas, las cuales se encuentran inmersas en un proceso penal en calidad de investigadas, acusadas o sentenciadas por el delito OAF y de los cuales el 89,5% de estas son del sexo masculino. Respecto a la violencia económica, el **CEM centro de emergencia mujer**, reporta haber atendido 642 casos de violencia económica entre enero y diciembre de 2021, de los cuales el 91,8% de víctimas son mujeres. Finalmente, **El INPE** en su unidad de estadística del 2020, nos muestra que existen **1205** personas en prisión por el delito de OAF, de los cuales **763** han sido sentenciados.

En el **contexto local**, en el Exp.N°05613-2017-52-0901-JR-PE-02 de la CSJLN, se dictó sentencia de forma suspendida al pago de los devengados, empero, no se encuentra pronunciamiento alguno sobre la violencia económica pero indirectamente sí se presenta, pues la omisión del pago de la pensión alimenticia ocasiona violencia económica en la mujer y los que conformen su familia.

La **problemática** comprende la atención tardía a la OAF, **debido** a la dilación para la emisión de los juzgados por alimentos en dentro del proceso, la exigencia del agotamiento de la vía civil y el acta de conciliación para dar inicio al proceso penal, a esto se suma la desvinculación emocional y moral por parte de los obligados para brindar asistencia familiar, **lo cual genera** una sobrecarga procesal, dejándose a las víctimas desprotegidas sin sancionar a los responsables ni reparar civilmente a las mujeres violentadas económicamente. El Estado peruano no

promueve valores ni enseña la importancia del matrimonio y la familia, razón por la cual muchos obligados no tienen intención alguna en cumplir con el pago de alimentos, mediando el dolo, porque piensan que la mujer va destinar el dinero de la pensión de alimentos a otros fines, o para otras personas que no sean sus hijos, pensando que de ser el caso la mujer lo gastaría con su nueva pareja sin advertir que esta omisión únicamente va perjudicar económicamente a la mujer y sus hijos. Las medidas que se ofrecen son ineficaces y pierden continuidad ante el archivamiento del caso, ante esto, la **solución** es regular la violencia económica dentro del CP, en su Art. 122-B toda vez que la Ley N°30364 ofrece medidas ineficaces, así mismo porque buscamos eliminar todo tipo de violencia que afecte tanto a la mujer como a los integrantes del núcleo social por las siguientes razones: una justicia tardía no podría considerarse justicia y aunque la violencia económica es muy difícil de percibir se requiere sea punible porque es considerada un desencadenante a otras violencias pues las discusiones de pareja empiezan comúnmente por temas económicos o de dinero generando que se violente a la mujer tanto psicológica, física e incluso sexualmente. La regulación en el Art. 122B no implica que se modifique o reemplace el proceso penal, sino que se tenga como propuesta reconocer este tipo de violencia en el artículo antes mencionado.

En consecuencia, nos planteamos la siguiente **pregunta general** la cual surge de la presente tesis, ¿Cuál es la relación de la OAF y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020? De la misma manera señalamos como **problemas específicos**, ¿cuál es la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar? ¿Cuál es la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar?

La investigación se **justifica teóricamente** respecto a los conocimientos que se aportan sobre los desafíos de la OAF y la violencia económica dejando abierto el debate académico. De ese modo, también se **justifica de manera práctica** por la propuesta de regular la violencia económica e integrar dentro del Código Penal en el Art. 122-B, por más que se tenga un tratamiento en la Ley N°30364, la misma ofrece medidas ineficaces, así mismo porque se quiere eliminar todo tipo de violencia hacia la mujer y los que conformen su familia. En cuanto a la **justificación metodológica** se desarrolla las técnicas e instrumentos que benefician a la

recolección de datos, mismos que deben ser inclinados al enfoque cualitativo, que fueron desarrolladas considerando el proceso metodológico, siendo únicas, sirviendo como aporte las cuales tendrán utilidad para otros estudiantes.

De ese modo, se planteó como **objetivo general**, Analizar la relación de la OAF y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020. En consecuencia, respecto al **primer objetivo específico**: Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de OAF, y como **segundo objetivo específico**: analizar la necesidad de regular la violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar.

En consecuencia, se planteó como **supuesto general**: Existe relación entre el delito de OAF y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020. Pues ambas figuras afectan un mismo bien jurídico protegido que es la familia. Así mismo, como **primer supuesto específico**: Las medidas para las víctimas son estrictamente necesarias porque las víctimas que en su mayoría son mujeres se encuentran desamparadas al no aplicarse de forma inmediata las medidas de protección. Finalmente, como **segundo supuesto específico** tenemos: La violencia económica necesita ser regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, porque la violencia económica es un desencadenante a otros tipos de violencia como la psicológica, física y hasta sexual.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente apartado indicaremos y analizamos los antecedentes nacionales e internacionales que se relacionan con el tema.

Con atención a los **antecedentes nacionales**, Mera (2019) en su **tesis** de grado titulada *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo* en el año de 2019, donde estableció como **objetivo** analizar la efectividad de las medidas de protección establecidas en el Art. 22 de la Ley°30364, y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo, para ello se utilizó una **metodología** en base al enfoque cuantitativo, nivel descriptivo, donde **concluyó** que, el Estado mediante la fuerza pública, como instrumentos de resguardo y protección emplean a la PNP con la finalidad de salvaguardar y hacer cumplir lo ordenado por el juez como en el caso de las víctimas de violencia familiar, pero ello tiene un error al momento de práctica, ya que no presenta una continuidad al momento de verificar de forma presencial al domicilio de la víctima, porque muchas personas están en peligro debido a ello (p.67). En efecto, estas medidas carecen de efectividad al aplicarse tardíamente por nuestros operadores de justicia.

Vargas (2018) en su **tesis** de grado titulada *Enemigos Invisibles: La violencia económica o patrimonial frente al delito de la omisión a la asistencia familiar*, en el distrito de Huancavelica en el año de 2018, donde estableció como **objetivo** a las variables: Delito de OAF y Violencia económica o patrimonial, puesto que ambas formas de violencia no tienen relación con los tipos de violencia física y psicológica, siendo por ello complejas, para ello se utilizó una **metodología** de enfoque cuantitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, transversal, en donde **concluyó** que, se consideran invisibles enemigos a la violencia económica y el delito de OAF, pese a no tener precisiones jurídicas respecto a la violencia económica en las dos situaciones el obligado intencionalmente omite el pago de los recursos económicos por lo que si el delito de OAF es un tipo de violencia de carácter económico (p.113). Es por ello que se busca regular o agregar la violencia económica en el art. 122-B con la finalidad de prevenir que se desencadene la misma con los demás tipos de violencia reconocidos.

Gavilán & Arzapalo (2021) en su **tesis** de titulación titulada *Principio de oportunidad en delitos de OAF y su afectación al principio de interés superior del menor*, Chanchamayo, 2020, donde estableció como **objetivo**, determinar de qué manera el principio de oportunidad en los procesos penales de OAF, incidirán en afectar al principio de interés superior del niño, para ello se utilizó una **metodología** de tipo básica, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental transaccional, en donde se **concluyó** que, se sobrecarga los procesos penales por OAF cuando se aplica innecesariamente el principio de oportunidad, obteniendo una justicia tardía o la no obtención de una debida tutela jurisdiccional efectiva (p.97). En efecto, la aplicación del principio de oportunidad en la mayoría de los casos de OAF, sólo retrasa el proceso, pese a que el delito de OAF debe incoarse en el proceso inmediato en la realidad no se cumple afectando el principio del ISNA y violentando a las mujeres económicamente.

Pérez & Medina (2019) en su **tesis** de grado titulada *La violencia económica en el artículo 122-B del código penal y la política de estado frente a la violencia contra la mujer*, Cajamarca en el 2019, donde estableció como **objetivo**, que el denunciar por violencia económica ante las instancias pertinentes no sirve de suficiente sustento, pese a que en los procesos penales se busca penalizar el daño psicológico ocasionado el mismo no se investiga y como consecuencia de ello no se puede imputar como causa del daño psicológico a la violencia económica, para ello se utilizó una **metodología** de enfoque mixto, con un diseño no experimental, del tipo básica, donde se **concluyó** que, en las relaciones familiares de pareja se presenta la violencia económica aunque es irreconocible la víctima identifica cuando viene acompañado de otros tipos de violencia (p.31). Todo ello, en vista a que las medidas otorgadas por los operadores de justicia no son eficaces, se archivan y pierden su continuidad dejando en total abandono económico a las mujeres y los que conforman su núcleo familiar.

Con atención a los **antecedentes internacionales**, Montero (2021) en su **tesis** de grado titulada *La violencia económica alrededor del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar*, Argentina en el 2021, se estableció como **objetivo**, analizar desde una perspectiva feminista las relaciones que se pueden establecer entre la violencia hacia las mujeres con el incumplimiento de los deberes de

asistencia familiar, para ello utilizó una **metodología** de enfoque cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada, siendo del tipo básica, en donde **concluyó** que, cuando se incumple con los deberes asistenciales, si se violenta económicamente a la mujer, más aún porque la misma es responsable del cuidado del hogar y de sus integrantes, así mismo, contemplándose una desigualdad (p.22). Se determinó que, la OAF incide en la violencia económica hacia los más vulnerables.

Pianciola (2019) en su **tesis** de licenciatura titulada *Violencia económica hacia la mujer: génesis y representaciones cotidianas de un “pacto sexual” invisibilizado* de la provincia de Buenos Aires, **Argentina** en el año 2019, donde estableció como **objetivo** conocer la “violencia económica” en función de los testimonios de mujeres usuarias del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, en la Unidad Funcional de la Defensa de la ciudad de Olavarría, para ello se utilizó una **metodología** de enfoque cualitativo, del tipo básica usando un método descriptivo, en donde **concluyó** el sistema patriarcal en donde el hombre es ejerce poder sobre la mujer aún sigue manifestándose en nuestra sociedad, por ello es necesario implementar medidas que promuevan, quiten todas las formas de violencia, incluso las poco perceptibles como la violencia económica (pp.99-100). Todas estas medidas deben de ser promovidas eficazmente por el Estado, para que así se valore al matrimonio y la familia.

Daza & De los Reyes (2021) en su **tesis** de grado *La violencia económica contra la mujer en el contexto intrafamiliar*, en el barrio de manguitos del municipio de Sabanalarga, **Colombia** en el año 2021, donde estableció como **objetivo** proponer estrategias para contrarrestar la violencia económica contra la mujer en el barrio los Manguitos en el municipio de Sabanalarga periodo 2020-2021. Para ello se utilizó una **metodología** de enfoque cualitativo, del tipo básica con un diseño transversal en donde se **concluyó**, que es necesario precisar que hombres y mujeres somos iguales para no violentar por razón de género ni económicamente a las mujeres. (pp.82-83). Puesto que, la desigualdad entre hombres y mujeres viene desde el patriarcado, lo cual no es reciente, pero sigue presente en nuestra sociedad debiendo erradicar por completo para que la vivencia sea libre de violencia.

Así mismo en las **bases teóricas** tenemos la **primera categoría: La omisión a la asistencia familiar**, donde menciona Campana (2002) La OAF es el incumplimiento doloso del pago de la pensión alimenticia previamente establecida en una resolución judicial o la establecida en un acta de conciliación proveniente de la conciliación extrajudicial (p.36). Sifuentes & Vinelli (2019) la teoría de los alimentos está reconocido en nuestro Código civil, en el cual se menciona el orden de preferencia de los obligados ante el cumplimiento del deber de dar alimentos en favor del acreedor alimentario considerando el principio del interés superior del niño (p.66). Coarite, Cáceres, Yujra, & Hilasaca (2020) la separación del vínculo emocional se encuentra acompañado de rencillas o malos deseos por una o ambas partes, implicando una acción dolosa, generando de esta manera un perjuicio económico (p.13). Por otro lado, Barreda, Huanacune & Coila (2019) El delito de OAF acontece muy a menudo en las familias más necesitadas, ante esto la pena debe ser dura porque estos delitos atentan contra la familia, algunos incumplen por ignorancia y falta de información, por ello el Estado debe enseñar eficazmente desde pequeños sobre valores a los niños (p.142). Momethiano & Ojeda (2019) según la ley lo único que se protege no sólo es a la familia, sino el matrimonio, la patria potestad, la seguridad asistencial del menor y la asistencia familiar (p.142). Ante ello Delfín, Cano, Rodrigo & Peña (2020) es menester incrementar y promover una política que enseñe sobre salud y educación para apoyar a los padres de familia daría un resultado positivo del funcionamiento de la familia (p.54). Roberto (2021) menciona que la prestación de alimentos es el medio por el cual las personas mantienen intactas su vida y dignidad, por ello las medidas coercitivas deben de aplicarse para garantizar el cobro de la cuota de alimentos (p.566). Por ello, Arrieta & Meza (2019) refieren que la obligación de otorgar alimentos, pesa sobre aquellos que tienen la capacidad económica de otorgarles a quienes no pueden trabajar, ante esto la ley establece límites que determinan quienes se encuentran en su derecho de pedir los alimentos (p.150). Salituri (2019) el reconocimiento a brazos abiertos de la diversidad familiar, a fin de resaltar que las familias no sólo se unen por lazos consanguíneos sino volitivos, como la adopción en donde prima el principio de la solidaridad familiar apoyándose a los más débiles de la familia (p.23). Así mismo mencionan Cabrera et al., (2019) respecto a la teoría biológica la cual recoge que el cuerpo humano es una compleja información, en la cual se analizan el comportamiento de un criminal que comete este delito de OAF en vista a ciertos

factores que influyen negativamente en el ser humano (p.174). Tejada & Acevedo (2021) alivianan la carga que presentan los juzgados de familia, y puede lograrse basándose en el principio de oportunidad, y ello se dará cuando el procesado ha reconocido su culpabilidad ante su incumplimiento de asistir económicamente, el delito de OAF ocasiona que se persiga penalmente a los demandados por incumplir con sus obligaciones alimentarias (p.54). Menciona Casanotán (2020) respecto a la conducta omisiva del agente el Juez debe averiguar si en verdad no pudo cumplir con su deber de asistir alimentos porque sus condiciones no se lo permitían o en realidad no tuvo la intención alguna de pagar, porque al ser el delito de OAF una conducta omisiva se configura sólo cuando el agente pudo cumplir, pero decidió no hacerlo (p.117). Uchupailla et al., (2021) mencionan que la cuarentena, ha generado un alto índice de consumación del delito de OAF, puesto que muchos trabajadores ecuatorianos se encuentran sin trabajo y no pueden conseguir la economía necesaria que su hogar necesita (p.21). Lepín (2019) El estado va intervenir siempre que las parejas no logran solucionar sus conflictos de mutuo acuerdo, o en aquel escenario en donde se incrementa el riesgo de los Derechos de los NNA (p.39). Arias (2021) refiere que, la OAF es un específico clase de violencia pues de forma injusta se reparten los roles de la crianza, cuidado y manutención de los menores quienes siempre quedan a cargo de las mujeres, vulnerando sus derechos a vivir una vida libre y digna sin violencia (p.27). Osuna & Rojas (2021) no son efectivos los medios otorgados por la ley para que se cumplan los deberes alimentarios, no se garantizan con la conciliación de la tasación de la cuota con su saneamiento, hay demora en los procesos ejecutivo, la pena es grave solo logra castigar la conducta, pero existe el riesgo del incumplimiento de dicha obligación (p.44).

Respecto a las teorías, tenemos que, Chávez (2017) destacó a la **Teoría de los alimentos**, donde se determina la regulación del núcleo social no sólo trata de reconocer quienes presentan vínculo y quienes no, sino lo que busca el sistema jurídico penal es determinar las obligaciones que existen entre el obligado y el acreedor alimentario, puesto que, el deber de los alimentos no sólo lo tienen los padres con sus hijos, sino también con su cónyuge, sus padres, sus hermanos. La obligación alimentaria se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico, esta obligación refiere que ambos padres tienen la obligación de proporcionar un ambiente seguro y los alimentos necesarios que le permitan un correcto desarrollo,

este derecho lo adquieren los acreedores alimentarios desde la concepción y supuestamente desaparecería con el cumplimiento de los dieciocho años, pero si se es soltero y se sigue con éxito una carrera profesional la ley faculta el otorgamiento de los alimentos hasta la edad de veintiocho años. En el caso del afectado, no se encuentra en la obligación de demostrar la afectación, sino de aseverar la omisión existente del agente mediante la falta de depósitos, de esta forma el juez podrá confirmar tales afirmaciones y generarse de esta forma la existencia de la OAF.

Respecto a la **primera sub categoría, la asistencia irresponsable** tenemos Luquin (2006) con la **teoría del fin de la pena** la cual nace a partir del incumplimiento de una conducta exigida por el juez, puesto que, el incumplimiento parcial es una forma de asistencia irresponsable. Si bien es cierto, esto hace necesario mencionar que hay tipos de imputados, dentro de los cuales se puede rescatar a los que sí tienen la intención de cumplir con su obligación, pero sus condiciones económicas no se lo permiten, y aquellos imputados que de plano no tienen la intención de asistir con su obligación como alimentista de forma dolosa, por malicia, porque la mujer rehízo su vida con otra pareja y piensan que el dinero destinado para el cumplimiento de la pensión alimenticia su expareja lo va utilizar para otros fines distintos a los destinados, suponiendo que lo gastará con su nueva pareja y no con sus hijos, cuando es todo lo contrario, ocasionando genera un perjuicio general tanto para los menores como a la mujer de forma económica.

Respecto a la **segunda sub categoría, omisión dolosa**, Peña (2010) con la **Teoría del finalismo**, el cual nos indica que el tipo se configura cuando el agente tiene la intención de no cumplir con la resolución judicial, configurándose de esta forma el delito de OAF. En repetidas ocasiones, los imputados manifiestan no hacer efectivo el pago de la obligación porque sus posibilidades no les permiten, pero si tienen la intención de pagar y otros que teniendo la posibilidad de cumplir de forma adrede deciden no pagar, así mismo, cuando uno de los progenitores a sabiendas que tiene un menor hijo que ha procreado, que sabe que se encuentra obligado a asistir económicamente, de forma dolosa, malintencionada incumple en pagar la pensión alimenticia la cual se encuentra prevista en una resolución judicial, es decir, el incumplimiento es realizado por aquella persona que conoce existe una

resolución judicial, con la obligación de otorgar una pensión de alimentos a favor de otra, pero simplemente se niega hacerlo.

Con atención a la **segunda categoría La violencia económica**, tenemos a Córdova (2017) La violencia económica se consume cuando el agresor omite retribuir económicamente a su pareja, a sabiendas que la mujer depende económicamente de él, aprovechando la situación para darle el dinero a cuenta de gotas o no dárselo, así mismo la mujer se encuentra subordinada, supeditada, sometida ante su agresor (p.41). Quezada & Zamora (2021) el reconocimiento de la violencia económica en la Ley orgánica para prevenir la violencia hacia la mujer es insuficiente pues debe reconocerse en el ordenamiento jurídico tipificándose como delito, toda vez que las mujeres no logran identificar, a diferencia de otro tipo de violencias, a la violencia económica (p.490). Concuera Londoño (2020) mencionando que este tipo de violencia en su contra deriva de la inasistencia alimentaria también puede reconocerse como violencia de género, cuando se violenta a la mujer con insultos, o todo tipo de contenido agresivo para justificar el impago de las pensiones alimenticias destinada a satisfacer las necesidades de los menores, así mismo, que la violencia económica y el incumplimiento del deber alimentario deben ser tratados de forma independiente, porque quien termina pagando la cuota alimenticia en su totalidad es en realidad la mujer al permanecer con sus menores hijos sufriendo violencia económica (p.14). Cuevas & Dávila (2022) es menester promocionar un cambio de cultura en donde se ha tenido a la mujer subordinada ante el hombre, así mismo, es necesario que se realice una mejor caracterización y especificación de que debemos llamar violencia económica para posteriormente ser apoyado y desarrollado por los fiscales (p.32). Ocher (2017) la violencia económica una vez detectado debe denunciarse en el preciso momento para que se realicen las indagaciones correspondientes de forma objetiva la especificación y desarrollo de lo que por hoy se desarrolla como violencia económica (p.55). Mondragón & Siaden (2021) existe una gran eficacia de la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Juez de paz letrado de Tarapoto, siempre que sean pedidas a tiempo favoreciendo a la parte agraviada (p.82). Melgar (2020) pese a tener reconocida a la violencia económica en la Ley°30364, así mismo tener a la Convención Belém do Pará, todavía sigue siendo insuficiente las medidas que se aplican para erradicar todo tipo de forma en la que

se violenta las mujeres y los que conforman su familia (p.62). Sánchez (2019) menciona que las mujeres no se divorcian ni dan un paso al costado porque no se encuentran preparadas psicológicamente para vivir solas, trabajar para sacar adelante a sus hijos, hijas, en vista a que la pensión de alimentos que reciben suponen uno de los más importantes ingresos con los que únicamente contarían (p.49). Caro (2021) la violencia económica está sentada en una consideración mal planteada en la que el hombre es el único que debe recurrir al hogar con los gastos económicos, atribuir a la mujer un rol en base a su género no solo denigra su identidad, también su dignidad como ser humano, por lo que este perfil es uno susceptible de ser violentada económicamente (p.6). Deere (2020) la violencia económica es un control o un poder ejercido para aquellas personas que perciben una dependencia económica a partir del rol de funciones dentro del hogar, teniendo un paradigma arraigado sobre que el hombre sostenía el hogar mientras que su pareja realiza funciones en el hogar, la mujer depende económicamente del hombre por la necesidad que tiene de ser asistida económicamente así sea por parte de su agresor (p.30). Narvaez et al., (2019) la violencia económica o patrimonial está basada en una desigualdad de derechos ejercida contra las mujeres, controlando sus ingresos, generado en su mayoría en relaciones de pareja, donde no es valorado ni remunerado el trabajo doméstico que realiza la mujer (p.519). Galvez (2018) quien considera que la tipificación de este delito es una medida punitiva orientada a proteger a la mujer de cualquier violencia que recaiga dentro de lo económico o patrimonial y lo que aporta en el hogar protegiendo sus derechos y siendo esto un medio de prevención de desigualdad entre varones y mujeres (p. 18). León et al., (2021) Existe un alto índice de frecuencia de tres tipos de violencia comunes en las mujeres de Lima en edad madura (p.48). Caro (2021) La violencia económica resulta ser un peligro latente respecto al interés familiar, en donde el agresor restringe continuada y de forma injustificada los recursos orientados a solventar en sus posibilidades los alimentos tanto para la mujer y sus hijos (p.23).

Respecto a **sus teorías**, Córdova (2017), menciona a la **teoría de la violencia financiera** nos dice que la violencia económica sucede dentro del núcleo social, es muy difícil de percibir y generalmente es ejercida por el agresor, a medida que la mujer va normalizando, surgiendo y desarrollándose de forma sutil, la misma va creciendo ocasionando que desencadenan otros tipos de violencia como la física y

psicológica, es ahí donde se logra identificar. Así mismo, el delito de OAF se comete con mucha frecuencia en la actualidad en vista a que las demandas de alimentos demoran mucho en pasar a la vía penal para hacer efectivo su cumplimiento e incluso se puede obtener una sentencia favorable pero imposible de cumplir. Por ello es menester que se reconozca en nuestro CP a la violencia económica, puesto que, al momento de denunciar la misma ante el juzgado especializado en la mayoría de los casos no se terminan por otorgar las medidas de protección y si la fiscalía encuentra una demanda de alimentos termina por archivar el caso sin escuchar a la víctima ni conocer a fondo la motivación por la cual se quiere denunciar.

Respecto a la primera **subcategoría de la segunda categoría**, tenemos a **las medidas para las víctimas**, al respecto, Mondragón & Siaden (2021), defienden a la **teoría de la medida idónea y necesaria para la víctima**, consistente en que las medidas aplicables para las víctimas que en su mayoría son mujeres, que sufren cualquier tipo de violencia, las medidas como el retiro del agresor del domicilio, la atención inmediata y oportuna de estos casos a fin de evitar todo tipo de violencia en contra de la mujer, sin son efectivas siempre y cuando se pidan a tiempo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 22° de la Ley N°30364, las medidas de protección que se pueden dictar en los procesos por actos de violencia contra las mujeres, son los siguientes: El retiro del agresor del domicilio el cual debe de abandonarlo voluntariamente o por fuerza pública con la finalidad de que cesen las violencias hacia la víctima, impidiendo nuevas disputas y el contacto directo con el agresor, también se prohíbe el acercamiento del agresor a la víctima a una distancia mínima a fin de proteger a la víctima. Las medidas que se otorgan a favor de las víctimas son estrictamente necesarias, porque la asignación anticipada de alimentos, la liquidación de la sociedad de gananciales son medidas cautelares sin bien es cierto, buscan garantizar el deber alimentario y el principio del ISNNA, empero al ser estas medidas cautelares su aplicación son provisionales hasta que se dicte sentencia, sin embargo, también pierden su eficacia y continuidad cuando el fiscal emite la disposición de conclusión de la investigación preparatoria, o incluso antes de formalizar la acusación ya que a falta de pruebas dispone el archivamiento del caso y con ello también se archivan las medidas de protección. Lo que se busca es que estas medidas continúen hasta que se emita una sentencia condenatoria evitando a toda costa la violencia económica hacia la mujer.

Respecto a la **segunda subcategoría**, tenemos a la **teoría de promoción de medidas contra los agresores**, ante esto, Mera (2019), nos dice que el Estado no promueve eficazmente los valores y la importancia del matrimonio y la familia, por lo que muchas veces en su mayoría los varones no le dan la importancia debida a su hogar, es por ello, que las medidas como la reeducación de los varones agresivos, el retiro del agresor del domicilio son medidas provisionales que ayudan en parte pero tendrían un mayor alcance si se promoviera con más eficacia. De ese modo es necesario también que las medidas no cesen cuando el fiscal disponga el archivamiento del caso, puesto que, la ley°30364 determina qué tipo de medidas se aplican para la protección de las víctimas, sin embargo, no son continuas dejando en total abandono a las víctimas expuestas a ser violentadas de forma psicológica, física o sexualmente puesto que, la violencia económica es un desencadenante a los tipos de violencia antes mencionados, así mismo, se tiene que ante la demanda de alimentos previa.

Con respecto a los **enfoques conceptuales**, tenemos al **Acreedor alimentario** que es la persona que vendrá a ser beneficiada al satisfacer sus necesidades ante el pago de una pensión por parte de sus progenitores y el **deudor alimentario** que es uno o ambos progenitores obligados por ley a satisfacer las necesidades básicas de sus hijos. La **subordinación**, es la situación en dónde el hombre ejerce un dominio sobre la mujer, encontrándose subordinada, condicionada a depender económicamente del agresor, quien sabe que puede manipular a la mujer negándole el pago de los alimentos. **Devengados**, cuando hablamos de devengados nos referimos a la suma de las pensiones alimenticias acumuladas en un proceso de alimentos.

III. METODOLOGÍA

La metodología que ha sido empleada se generó en base a las estipulaciones de la universidad relacionadas a la guía de productos observables y a las normas del manual Apa con lo cual se ha trabajado ante un **enfoque cualitativo**, dado que se construyó el estudio sin el uso de cuantificación alguna, basándose en la descripción y análisis de la realidad identificada, que ante la estructuración cualitativa de la investigación seguimos un procesamiento con el fin de generar una teoría o supuesto (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018, p.470). Para ello, en la investigación se ha analizado el fenómeno de estudio de la OAF y la violencia económica hacia la mujer, a partir de la observación del problema y el estudio de diferentes fuentes de investigación.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El **tipo es básica**, teniendo en cuenta a Hernández (2019) se utilizó con la finalidad de buscar el conocimiento para dar una solución al problema, ante un fenómeno social se realizó la observación y análisis del mismo generando la teoría que contiene la posible solución de la problemática (p.473). Por ello es básica la investigación, hemos recolectado información para tratar el problema específico, y enriquecer el conocimiento ya existente. Al respecto, hemos propuesto **nuevas teorías** sobre la OAF y la violencia económica hacia la mujer.

En cuanto al **diseño** utilizado es de **teoría fundamentada**, aplicándose una teoría con relación a los datos recolectados, considerando lo manifestado por Hernández (2019) pues la investigación apoya y se argumenta de los diferentes datos provenientes del recojo de información de la guía de entrevista a nuestros colaboradores, el análisis de las guía de fuentes documentales elegidas, también se **sustenta** la investigación en los estudios previos o tesis, así como los artículos científicos (p.470).

Se abordó desde un carácter **descriptivo**, teniendo en cuenta a Tamayo (2004) porque buscamos describir las características de las categorías y subcategorías, destacando aquellos aspectos más importantes para solucionar el problema planteado (p.46). Se ha adoptado una posición observadora ante el fenómeno

objeto de estudio. Además este nivel ha sido aplicado para transcribir los datos recolectados de los instrumentos aplicados.

3.2. Categorización, subcategorías y matriz de categorización

La matriz de categorización comprende las **categorías**, definición y **subcategorías**, las cuales presentaremos a continuación en una **definición conceptual**:

Tabla 1: Matriz de Categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
1.Omisión a la asistencia familiar	Campana (2002) La OAF es el incumplimiento doloso del pago de la pensión alimenticia establecida en una resolución judicial o la previamente establecida a la vía civil en un acta de conciliación extrajudicial (p.36).	1.1. Asistencia irresponsable. 1.2.Omisión dolosa
2.Violencia económica	Córdova (2017) La violencia económica se consume cuando el agresor omite retribuir económicamente a su pareja, a sabiendas que la mujer depende económicamente de él, aprovechando la situación para darle el dinero a cuenta de gotas o no dárselo, así mismo la mujer se encuentra subordinada, supeditada, sometida ante su agresor (p.41).	2.1 Medidas para las víctimas. 2.2 Medidas para los agresores.

3.3 Escenario de estudio:

Considerando a Schettini & Cortazo (2015), el escenario es el espacio físico en el cual se observó el fenómeno de estudio el cual es el distrito de Lima Norte, es aquí donde se vendrán a emplear los instrumentos de recolección de datos (p.20). Así mismo, parte de este escenario de estudio también fue conformado por nuestros colaboradores los cuales darán respuesta al **instrumento aplicado**, siendo en este caso el escenario de estudio el Ministerio Público- Quinta Fiscalía, segundo despacho- D. F. Lima Norte ubicado en Av. Universitaria Mz. 34, Los Olivos 15306, el Estudio Jurídico Ramirez Moreno & Asociados ubicado en Av. Arequipa 24412149, distrito de Lince oficina 203, edificio Cuore, la oficina ubicada en Av. República de Chile 284- Jesús María, la 2da fiscalía provincial mixta ubicada en Av. Proceres de Huandoy, Los Olivos 15304. Lima Norte y finalmente el Juzgado de familia especializado en Violencia Contra la Mujer ubicada a espaldas de la Universidad San Andrés, C.C 194, Urb. San Martín de Porres 15311.

3.4. Participantes y documentos

Para este trabajo se contó con los especialistas acerca del tema, quienes participaron en la investigación, siendo necesario aplicar los **criterios de exclusión e inclusión** para determinar la **muestra intencionada y por conveniencia**, los

cuales fueron seleccionados por su experiencia, conocimientos en temas penales y disponibilidad, de tal modo que pondremos en evidencia en la tabla 2.

Tabla 2: Lista de participantes

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO	ACTIVIDAD	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Jimmy Christian, Morán Mautino	Bachiller en Derecho y Ciencia Política. Abogado con estudios en Derecho Penal en la Universidad NSAM	Fiscal provincial Abogado independiente y Litigante.	Ministerio Público- Quinta Fiscalía, segundo despacho- D. F. LIMA NORTE, ubicado en Av. Universitaria Mz. 34, Los Olivos 15306.	10 años de experiencia
2	Alan Javier, Ramirez Moreno	Bachiller en Derecho y Ciencia Política Abogado con estudios en Derecho Penal en la Universidad de SMP	Abogado independiente y Litigante.	Estudio Jurídico Ramirez moreno & asociados, ubicado en Av. Arequipa 2441-2149, distrito de Lince, oficina 203, edificio Cuore	16 años de experiencia
3	Elver Santos, Carrera López	Bachiller en Derecho. Abogado titulado en la UCV. Estudia Derecho Penal en la Universidad SMP.	Abogado independiente y Litigante.	Oficina ubicada en Av. República de Chile 284- Jesús María.	5 años de experiencia
4	Ruelas Rodríguez, Javier	Bachiller en Derecho y Ciencia política. Abogado con estudios en Derecho Penal en la Universidad SMP.	Abogado independiente y Litigante.	Estudio Jurídico Ramirez moreno & asociados, ubicado en Av. Arequipa 2441-2149, distrito de Lince, oficina 203, edificio Cuore	15 años de experiencia
5	Fernandez Vela, Sol Clarita	Bachiller en Derecho y Ciencia política. Abogado titulado en la UCV. Estudia Derecho Penal en la Universidad SMP.	Abogado independiente y Litigante.	Asistente en función fiscal en la 2da fiscalía provincial mixta de Los Olivos, Ubicado en Av. Ex Próceres de Huandoy Mz. "B" Lote 21, AA.HH. Los Jazmines del Naranjal - Los Olivos.	5 años de experiencia
6	Rosario Libias, Moisés Esteban	Bachiller en Derecho y Ciencia política. Abogado titulado en la UCV Estudia Derecho Penal y Gestión Pública en Universidad USIL.	Abogado independiente y Litigante.	Asistente Judicial en Módulo Judicial integrado de Violencia Contra la Mujer Ubicado a espaldas de la Universidad San Andrés, C.C 194, Urb. San Martín de Porres 15311.	5 años de experiencia

Así mismo, se ha considerado material documental como casaciones, legislación comparada, proyectos de ley, para interpretarlos y analizarlos seleccionando a los que mejor respuesta le dan a nuestros objetivos, categorías de

estudio y acceso a la información, criterios de inclusión y exclusión para definir la muestra por conveniencia e intencionada, dejando observarse en la tabla 3.

Tabla 3 - Lista de documentos

N°	Autor	Año	País	Fuente	Base de datos	Objetivo de la investigación
1	Corte Superior de Justicia de la Libertad	2020	Perú	Exp. N°02113-2020-70-1601-JR-FT-13-Resolución de Vista.	https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/02113-2020-70-1601-JR-FT-13-LA-LEY_.pdf	Objetivo general
2	Asamblea General De DD.HH	1948	Naciones Unidas	Declaratoria Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 16, en el punto 3.	https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translation/s/spn.pdf	Objetivo general
3	Jefatura del Estado	2004	España	Ley Orgánica 1/2004-Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.	https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf	Objetivo general
4	49 ta Asamblea Mundial de la Salud	1996	Ginebra	Resolución WHA49.25.	https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/WHA4925_spa.pdf	Objetivo específico 1
5	ONU	1995	Beijing	Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.	https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf	Objetivo específico 1
6	Corte Suprema de Justicia de la República	2019	Perú	Acuerdo Plenario N°092019/CIJ-116.	https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-09-2019-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3F71gpSV35Vx_0Sx7O7qTGXsqza2w7pDYd_CNqpZ5G6ZDLiAICk_U4PYk	Objetivo específico 1
7	Asamblea legislativa de la República de el Salvador	1996	El Salvador	Ley contra la violencia intrafamiliar.	https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_la_violencia_intrafamiliar_el_salvador.pdf	Objetivo específico 2
8	Gobierno del Estado de México – Secretaria de las Mujeres	2007	México	Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, artículo 6, fracción IV	https://semujeres.edomex.gob.mx/servicios/ley-general-de-acceso-de-lasmujeres-a-una-vida-libre-deviolencia#:~:text=La%20Ley%20General%20de%20Acceso.los%20principios%20y%20modalidades%20para	Objetivo específico 2
9	Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos	2019	Chile	Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 11.077-07)	https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1157/mujeres-vidasin-violencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y	Objetivo específico 2

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Teniendo en cuenta a Hernandez- Sampieri & Mendoza (2019), para la investigación las herramientas que se utilizaron son la técnica de la entrevista que nos permitió recoger y transmitir los datos obtenidos (p.345). Considerando a Muñoz (2018) porque dicha técnica recoge el punto de vista de los entrevistados seleccionados (p.192). Así mismo la técnica del análisis documental ha sido una herramienta que se empleó bajo un esquema establecido logrando conclusiones relevantes para la investigación (p.244).

Observando lo señalado por Hernández y Sampieri (2019) en la tesis los instrumentos han sido el soporte para recolectar datos, así tenemos la **guía de entrevista** se encuentra conformada por nueve preguntas, que dieron respuesta al objetivo general y específicos en la investigación. Por otro lado, atendiendo lo referido por Gutierrez, A (2015) hemos aplicado la **guía de análisis documental** para observar, interpretar y sintetizar el contenido recogido de las casaciones, resoluciones, proyectos de ley, legislación comparada, etc. La información estructurada por los datos, contenido y análisis de la fuente con sus respectivas conclusiones. Procesados los datos obtenidos de los instrumentos mencionados se obtuvo información útil y válida.

3.6 Procedimientos

La problemática es la atención tardía a los delitos de OAF, la sobrecarga procesal de estos delitos contra la familia, por ello se determinó el título de la investigación, se elaboró la matriz de categorización, matriz de consistencia, se encontraron los problemas, objetivos, supuestos, se definió la justificación de forma práctica, metodológica y teórica, se elaboró el marco teórico, los antecedentes de estudios, los enfoques, las teorías. Se siguió con la metodología, se recogieron los datos, procesamos los datos recolectados mediante el uso de tablas comparativas tanto para entrevistas como documentos puestos bajo análisis después de metodología antes de resultados, se describieron los resultados, se discutieron, para finalmente presentar las conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor científico

Atendiendo a lo manifestado por Hernández - Sampieri & Mendoza (2019), en la tesis se cumplió con los criterios del rigor científico exigibles para la investigación,

se cumplió con la **dependencia** pues el conocimiento que se obtuvo puede constatar, revisarse, comprobando que existe conexión y **congruencia** (p.453-454). Así mismo se cumplió con el **criterio de la transferencia** según Hernández, Fernández & Baptista (2014) porque los resultados que se obtuvieron se pueden utilizar por otros estudiosos, sin embargo, no será una copia total sino parcial (p.458-459). Se observó el **criterio de la credibilidad** de acuerdo a Hernández, Fernández & Baptista (2014) porque se puede demostrar el respeto en vista a que se ha comprendido la información obtenida de los expertos sin distorsionar los datos verdaderos (p.455-456). Se aprecia el cumplimiento del **criterio de la fundamentación** teniendo en cuenta a Hernández, Sampieri & Mendoza (2019) porque en el presente marco teórico se emplearon las **teorías** que comprenden el tema estudiado (p.507). Se comprueba el **criterio de aproximación** Hernández, Sampieri & Mendoza (2019) porque se continuó con una secuencia **lógica y metodológica** a la que se ha ceñido el trabajo. Se cumplió con el **Criterio de conformidad** porque al interpretar los datos recolectados de los especialistas, se respetó la idea principal de la información brindada. Finalmente se reconoce el cumplimiento del **criterio de autenticidad**, Hernández, Fernández & Mendoza (2018) pues la redacción, la forma en como se describieron los conocimientos se realizaron de forma justa, oportuna y equilibrada y dando cumplimiento a los principios éticos (p.507).

De ese modo, la tesis estará cubierta de rigor científico, puesto que, el instrumento que hemos utilizado como la guía de entrevista estarán debidamente **validadas** por los tres expertos que revisaron, analizaron las interrogantes, verificando si había relación entre las mismas y coherencia en los objetivos dando su **opinión de aplicabilidad y promedio de valoración**.

Tabla 4 - Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
VALIDADOR	CARGO	PROMEDIO DE VALORACIÓN
GINA VICTORIA TOCUNAGA ORÉ	DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	95%
PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP	DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	95%

3.8. Métodos de análisis de información

La investigación cumplió con aplicar los métodos: **Método interpretativo**, considerando Ángel (2010) el cual nos permitió analizar e identificar las características, una interpretación objetiva, de cada punto de vista de la información analizada de las tesis y artículos científicos con relación al delito de OAF y la violencia económica hacia la mujer (p.8). Así mismo, se aplicó el **Método Sintético** el cual nos permitió hacer una síntesis de toda información relevante las cuales provienen de las tesis, artículos científicos, entre otros. Se empleó el **método descriptivo** para desarrollar y transcribir los datos recolectados de los entrevistados. Se utilizó el **Método hermenéutico**, teniendo en cuenta a Arteta (2017), para interpretar el contenido de las normas, casaciones y proyectos de ley (p.17). Así mismo, se observó el **Método inductivo**, al respecto Dávila (2006) para observar el fenómeno de estudio y arribar a conclusiones del tema (p.12). Por último, el **Método comparativo**, atendiendo a Rodríguez & Pérez (2017) para analizar la legislación comparada.

3.9. Aspectos éticos

Este trabajo encuentra su respaldo por la UCV, con referencia a la **veracidad** Ñaupas et al., (2018) los datos obtenidos son originales, sinceros, conservando la buena intención del autor para la investigación. Así mismo, se exige el cumplimiento del respeto a la **propiedad intelectual**, Benites (2020), con atención a los documentos se respeta los derechos del autor, con relación a los frutos de la creación de sus documentos. De igual manera, las **Normas APA** para la estructuración, con atención a la verdad de esta información sometiendo la tesis a las regulaciones de estándar alto del **Turnitin** Bazán (2021) descartando cualquier plagio o copia parcial o total, que se respete las citas de los autores que se consideran como fuente (p.24). La investigación se basa en autores especialistas los cuales darán fé a nuestro tema, por lo que verificarán la **veracidad** de la autoría de la investigación titulada la OAF y la violencia económica hacia la mujer, Lima

Norte, 2020. Finalmente se ha respetado el reglamento y normativa vigente de la UCV, considerando además los derechos de propiedad intelectual del autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto a los resultados obtenidos se van a detallar los **resultados** obtenidos a raíz de la aplicación del instrumento de recolección de datos que es la guía de entrevista, considerando los objetivos de la tesis.

Respecto al **objetivo general** Analizar la relación de La OAF y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020. Se planteó la **primera pregunta** ¿Cuál es la relación de la OAF y la violencia económica hacia la mujer?

Según la **guía de entrevista**, de los 6 entrevistados Morán et al., (2022) señalan que sí guardan relación en tanto se estaría vinculado la OAF y la violencia económica a temas de dinero, porque se está incumpliendo en ambas figuras jurídicas con el pago de la cuota de alimentos, así mismo porque ambas figuras vulneran un mismo bien jurídico protegido que es la familia. Fernández (2022) refiere que lejanamente encuentra relación entre el delito de OAF y la violencia económica hacia la mujer. Rosario (2022) manifiesta que no existe relación alguna entre la OAF y la violencia económica hacia la mujer, pues la omisión deriva del incumplimiento de una resolución judicial, en cambio la violencia económica tiene que ver con la afectación de los recursos que se solventa económicamente a los miembros, privando de los mismos a la mujer, por ejemplo, cuando por un mismo trabajo se paga menos a la mujer por su género.

Así mismo, se planteó la **segunda pregunta**: ¿De qué manera la OAF recae en la violencia económica hacia la mujer?

De los nueve (9) colaboradores, Morán et al., (2022) exponen que la OAF no es un delito continuado, y se comete delito cuando está previamente descrito en la ley. Lo ideal sería que se agregue la violencia económica en el Art. 122-B haciendo una corrección normativa en base al principio *lex ferenda*, considerando que sería bueno se reconozca la violencia económica para descongestionar la vía penal por delitos contra la familia, que la OAF si recae en violencia económica y que la prisión si cumple con el fin preventivo. En cambio, Rosario (2022) manifiesta que no encuentra incidencia alguna entre la OAF y la violencia económica.

Finalmente, en la **tercera pregunta** se cuestionó: ¿Qué medidas para las víctimas en caso de OAF abarcan la violencia económica hacia la mujer?

Los nueve (9) especialistas, Morán & Ramírez (2022) señalan que en los delitos de OAF las medidas que otorga el Juez es una medida que previene de forma anticipada los alimentos y la liquidación de la sociedad de gananciales, las cuales si son efectivas aunque no continuas pero no abarcan violencia económica siendo que todo lo contrario, las medidas que se otorgan en los Juzgados de familia proponen salvaguardar el interés del menor al asistir económicamente de forma urgente, pero las mismas al ser medidas cautelares son provisionales, en ese sentido al archivar el caso se archivan también las medidas por lo que se estaría incidiendo en violencia económica. Ruelas, Fernández & Rosario (2022) manifiestan que las medidas para las víctimas en caso de OAF no abarcan violencia económica en tanto se pidan a tiempo. Carrera (2022) señala que ninguna de las medidas para las víctimas abarcan violencia económica hacia la mujer.

Seguidamente en relación al **Objetivo general** para complementar los resultados, se aplicó la **guía de análisis documental**, para lo cual se analizaron 3 documentos: Del primer documento revisado siendo **La resolución de vista del Exp. N°021132020-70-1601-JR-FT-13 de la Corte Superior de Justicia de La Libertad** se determinó que: cuando el incumplimiento de las obligaciones alimentarias afecta a la mujer y a los menores de edad, y ello está involucrado al manejo, la manipulación o coerción de los agraviados podemos evidenciar la existencia de un concurso real de delitos. Se puede decir entonces que existe una consecuencia jurídica sobre la omisión de la asistencia familiar y que se produzca un daño en la persona oprimida por la violencia económica surgida, donde existe una predisposición a la coacción y al condicionamiento ante la necesidad de recibir la asistencia familiar. Así mismo el segundo documento analizado **La Declaración Universal Derechos Humanos en el Artículo 16, en el punto 3, de la Asamblea General de DD.HH.** en el cual se evidencia la importancia de la familia como el núcleo social y el estado, por ende debe proteger de toda violencia a la mujer incluyendo a la violencia patrimonial. El tercer documento interpretado siendo la **Ley Orgánica 1/2004, de la Jefatura del Estado Español** que demuestra tener

regulado este aspecto considerando en que existen medidas para su protección avocados a diferentes, considerando incluso garantías como medidas restrictivas en concordancia con medidas como el secuestro de la pensión alimenticia del sueldo del deudor, integrando de dicho modo la violencia económica como un factor de violencia intrafamiliar.

En cuanto al **Objetivo específico 1**: Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de OAF, Se planteó la **cuarta pregunta**: ¿Cuál es la necesidad de aplicar las Medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar?

Los nueve (9) especialistas, Moran et al., (2022) señalan que las medidas que se aplican ante la OAF si son necesarias para dejar de permitir que se siga vulnerando los derechos de las mujeres, los niños niñas y adolescentes, porque cumplen con un fin garantista como es garantizar el cumplimiento del deber de asistir alimentos. porque buscan solventar económicamente a la mujer o sus hijos de forma premeditada, antes de que decaigan en violencia económica. Carrera & Ruelas (2022) exponen que las medidas para las víctimas son poco o nada necesarias porque al ser provisionales tienen poco tiempo de efectividad, así mismo se archivan ante la disposición de conclusión de la investigación a cargo de la fiscalía.

Así mismo en su **quinta pregunta**: ¿Cuál es la necesidad de aplicar las Medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar?

De los (9) colaboradores, Morán et al., (2022) exponen la pensión anticipada de alimentos y la liquidación de la sociedad de gananciales si cumplen con garantizar el ISN, protegiendo sus derechos fundamentales puesto que no se le puede dejar en abandono al niño, pues el Estado protege a la familia, retiro del victimario no siempre es eficaz pues no se emiten a tiempo estas medidas de protección, por lo que una justicia tardía no tendría razón para considerarse justicia. Ruelas & Rosario (2022) sostienen que las medidas otorgadas por los operadores de justicia en parte cumplieron con garantizar los derechos fundamentales de los menores, pero no en todos los casos se puede aplicar estas medidas. Fernández (2022) refiere que las

medidas no son suficientes para cumplir con el fin garantista del ISN respetando sus derechos fundamentales.

En cuanto a la **sexta pregunta**: ¿Por qué no son suficientes las medidas que otorgan los operadores de justicia para erradicar los delitos de omisión a la asistencia familiar?

De los (9) colaboradores, Morán et al., (2022) sostienen que hasta ahora los operadores de justicia no actúan de forma inmediata ante este tipo de delitos, por ello surge un congestionamiento del proceso, de delitos contra la familia que no son suficientes porque en muchos casos derivan en imposible la posibilidad de aplicar el proceso inmediato. El incumplimiento de suficientes elementos deviene en atender como antecedente sobre la OAF imputación de una pena para prevenir la consumación de más delitos contra la familia de este tipo. Fernández & Rosario (2022) exponen que muchas veces la mujer acepta continuar con su agresor, toda vez que el proceso de alimentos es engorroso, la OAF no siempre arriba a una sentencia favorable y de hacerlo deviene en imposible de ser ejecutada.

Seguidamente en relación al **Objetivo específico 1**: para complementar los resultados, se aplicó la **guía de análisis documental**, para lo cual se analizaron 3 documentos: Del primer documento revisado siendo la **Resolución WHA49.25 de Ginebra de 49ta Asamblea Mundial de la Salud** en la que se dictaminó que la violencia es un problema, dentro de los parámetros políticos considerado como un caso de salud pública, el cual tiene un crecimiento alrededor del mundo, que comienza a hacerse evidente con mayor impacto en el seno familiar, siendo que los estados tienen la obligación de protegerla de la violencia incluyendo el factor económico que es necesario para la subsistencia de los hijos y demás integrantes de familia. Por ende, se puede mencionar que es enteramente necesario que existan medidas direccionadas a la violencia que se expresa dentro de un aspecto económico. Así mismo el segundo documento analizado siendo la **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer-ONU** donde se evidencia que se debe erradicar las figuras convencionales sobre cumplimiento de roles dentro del hogar a partir del género, esto permite una independencia económica manejado por el crecimiento laboral para ambas partes, considerando que la violencia es un factor

que limita y encarcela a las mujeres que dependen económicamente de su cónyuge, tomando en cuenta además que es un factor que genera violencia dentro del hogar que se crea bajo el condicionamiento de obediencia para obtener la asistencia familiar por ende los operadores de justicia han de adoptar medidas para proteger a las víctimas y prevenir que siga concurriendo dicho tipo de violencia. El tercer documento interpretado siendo **el Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República** en el que se tiene que si bien el principio de oportunidad genera un aprovechamiento en favor del acusado permitiéndole mejorar su conducta, poder cumplir y abstenerse a lo que el juez determine, también es un precedente que desnaturaliza lo mencionado por la Ley 30364. Es decir que cuando existen casos donde la violencia se manifiesta dentro del ámbito familiar e incluye la violencia de género no amerita que existan acuerdos reparatorios ya que ello implicaría que exista una desprotección a la víctima.

Así mismo en el **Objetivo específico 2:** Analizar la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar, siendo la **séptima pregunta:** ¿Cuál es la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar?

De los (9) colaboradores, Morán et al., (2022) sostienen que sería ideal la regulación de la violencia económica en el articulado 122b del CP, pues muchas veces las mujeres denuncian por violencia económica y el mismo se archiva al no tenerse un pronunciamiento alguno en nuestro código sustantivo, quedando en desprotección total las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Además, la violencia económica no deja huella, pero expone a la mujer a los demás tipos de violencia, pues desde tiempos remotos los hombres estaban dedicados a los gastos que tenga el hogar mientras que la mujer sólo cocinaba y cuidaba a los hijos es por ello que es necesario regular la violencia. Rosario (2022) sostiene no ser necesaria la regulación de la violencia económica en nuestro ordenamiento jurídico en tanto ya se encuentra un tratamiento apartado en la ley 30364 la cual otorga medidas de protección para las víctimas.

En cuanto a la **octava pregunta**: ¿Por qué no son suficientes las medidas que otorgan los operadores de justicia para erradicar los delitos de omisión a la asistencia familiar?

De los (9) especialistas, Morán et al., (2022) que en nuestro país las leyes favorecen más al que comete el delito, que a los mismos agraviados, se tiene miedo de imponer una pena es por ello que median trabas para sentenciar, debiendo actuarse los delitos de OAF de forma inmediata conforme al DL. 1194 que detalla a los delitos de OAF debiéndose instaurarse en juicio inmediato. Por ello no debería aplicarse este principio, debiendo actuarse con eficacia y rapidez porque cabe resaltar que los que están siendo afectados y necesitan de tutela son los menores y las mujeres a los que se les está dejando abandonados y a su suerte. Ramirez (2022) sostiene que el principio de oportunidad se aplica porque el imputado tiene derechos y se aplica para que pueda ejercer su derecho a la defensa. Ruelas & Fernández (2022) sostienen que no debe de aplicarse el principio de oportunidad pese a que no se aplica en todos los casos la misma sólo sirve para retrasar el proceso.

Finalmente, en la **novena pregunta**: ¿Por qué cree usted que no está regulada la violencia económica en el Perú?

De los (9) colaboradores, Morán et al., (2022) mencionan que no se ha regulado la violencia económica ya que tiene un tratamiento especial en la Ley 30364 que busca prevenir y erradicar la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas, si no se encuentra regulada es por falta de conocimiento, ya que muchas mujeres quienes usualmente son las víctimas ni siquiera logran percibir. Ramirez & Fernández (2022) sostienen que no se ha regulado la violencia porque ya tiene un reconocimiento en la ley°30364.

Seguidamente en relación al **Objetivo específico 2**: para complementar los resultados, se aplicó la **guía de análisis documental**, para lo cual se analizaron 3 documentos: Del primer documento revisado siendo la **Ley contra la violencia intrafamiliar de la Asamblea legislativa de la República de el Salvador** donde se determina que deben generarse mecanismos efectivos que se adecuen a diversos factores como lo será la prevención, la sanción y hasta la erradicación de

la violencia intrafamiliar bajo un plan estratégico sobre dicha conducta dentro de los hogares. Así mismo el segundo documento analizado siendo que **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, artículo 6, fracción IV de la secretaría de las Mujeres en México** regula que el derecho a una vida libre de violencia es algo que deben de gozar todos los integrantes del grupo familiar. El tercer documento interpretado siendo el **Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 11.077-07) Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos en su**, propone que se deberían brindar mejoras dentro de las respuestas de las entidades del estado cuando existe una violencia en el ámbito de este grupo familiar, en donde se debe comprometer a las autoridades a aplicar técnicas orientados al respaldo y protección de aquellos que por sus capacidades pueden ser vulnerables.

En cuanto a la **discusión de los resultados**, fue realizada en función a los supuestos de estudio, considerando la triangulación como método de comprobación de los supuestos planteados, con lo cual se puede construir una comparativa entre la guía de entrevista, el análisis de documentos, los trabajos previos y las teorías del estudio con lo cual se ha de alcanzar la excelencia en cuanto a la confiabilidad y el rigor científico.

Abordamos este apartado en orden de los objetivos establecidos: así tenemos al **objetivo general** redactado líneas arriba y el **supuesto general**: Existe relación entre el delito de OAF y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020. Los principales hallazgos obtenidos de nuestros entrevistados y fuentes analizadas de los especialistas Morán et al., (2022) coincidieron que si existe una relación entre la OAF y la violencia económica hacia la mujer, pues se afecta a la familia como bien jurídico protegido y porque la violencia económica ocasiona un menoscabo en los recursos económicos de la mujer y sus hijos, sin embargo, Fernández (2022) difiere que lejanamente existe una relación entre la OAF y la violencia económica, por el contrario, Rosario (2022) considera que no existe relación alguna entre la OAF y la violencia económica hacia la mujer pues la omisión deriva del incumplimiento de una resolución judicial a diferencia de la violencia económica que trata de un menoscabo en los recursos de la mujer, cuando por un mismo trabajo se paga menos a la mujer en razón de su género, lo enunciado anteriormente se

confirma en el **Exp. N°02113-2020-70-1601-JR-FT-13 de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en su resolución de vista** donde se reconoce que la obligación del deudor alimentario de brindar el importe que constituyen los alimentos y al omitir el cumplimiento de dicha obligación causando un perjuicio a su familia se convierte en agresor, ello se constituye ni bien exista una negativa por parte de aquel que se encuentre en la obligación de prestarlo, lo que normalmente recae en la mujer como la víctima de este, de lo antes expuesto se considera además a la **Teoría de los alimentos**, donde se determina la construcción lógica jurídica de lo que se conoce por familia no sólo se trata de reconocer quienes son parientes y quienes no, sino lo que busca el sistema jurídico penal es determinar las obligaciones que existen entre el obligado y el acreedor alimentario, puesto que, el deber de los alimentos no sólo lo tienen los padres con sus hijos, sino también con su cónyuge, sus padres, sus hermanos, por ende, si existe una relación entre **la OAF y la violencia económica** hacia la mujer basado en la relación directa y proporcional entre la evasión de la obligación alimenticia y el control absoluto de los medios económicos que se requieren para subsistir. Por consiguiente, es necesario regular la violencia económica como delito en el articulado 122b a fin de evitar que la mujer sea víctima de violencia y se le tenga desamparada por no atender oportunamente estas formas de violencia.

Así mismo, Morán et al., (2022) coincidieron en que la OAF no es un delito continuado, y se comete delito cuando está previamente descrito en la ley siendo ideal se reconozca la violencia económica para descongestionar la vía penal por delitos contra la familia, que la OAF si recae en violencia económica y que la prisión si cumple con el fin preventivo, en cambio, Rosario (2022) manifiesta que no encuentra incidencia alguna entre la OAF y la violencia económica, lo mencionado anteriormente se confirma en **La Declaración Universal de Derechos Humanos en el Artículo 16, punto 3, de la Asamblea General de DD.HH** donde se evidencia la importancia de la familia como el núcleo social y el estado, por ende se debe proteger de toda violencia a la mujer incluyendo a la violencia patrimonial, así mismo, se considera a la **teoría de la violencia económica** respaldada por Córdova (2017) donde menciona que la violencia económica se consume cuando el agresor omite retribuir económicamente a su pareja, a sabiendas que la mujer depende económicamente de él, aprovechando la situación para darle el dinero a

cuenta de gotas o no dárselo, así mismo la mujer se encuentra subordinada, supeditada, sometida ante su agresor (p.41). Finalmente se tiene que la familia es muy importante para la sociedad y el Estado, por ello, es necesario se reconozca la violencia económica como delito, pues no se debe permitir ningún tipo de violencia hacia la mujer lo cual va repercutir psicológica y emocionalmente en la misma y sus hijos o los que integren su familia.

Del mismo modo, Morán & Ramírez (2022) coincidieron de tal forma que, en los delitos de OAF las medidas que otorga el Juez como la pensión anticipada de los alimentos y la liquidación de la sociedad de gananciales son efectivas aunque no continuas pero no abarcan violencia económica siendo todo lo contrario, las medidas que se otorgan en los Juzgados de familia proponen salvaguardar el interés del menor al asistir económicamente de forma urgente, pero las mismas al ser medidas cautelares son provisionales, en ese sentido al archivarse el caso se archivan también las medidas por lo que se estaría incidiendo en violencia económica, mientras que, Ruelas et al., (2022) manifiestan que las medidas para las víctimas en caso de OAF no abarcan violencia económica en tanto se pidan a tiempo, en cambio Carrera (2022) señala que ninguna de las medidas para las víctimas abarcan violencia económica hacia la mujer, lo mencionado anteriormente se puede confirmar en la **Ley Orgánica 1/2004, de la Jefatura del Estado Español** que demuestra tener regulado este aspecto considerando en que existen medidas para su protección avocados a diferentes, considerandos incluso garantías como medidas restrictivas en concordancia con medidas como el secuestro de la pensión alimenticia del sueldo del deudor, integrando de dicho modo la violencia económica como un factor de violencia intrafamiliar, así mismo, se complementa con la **Teoría de la medida idónea y necesaria para la víctima** respaldada por Mondragón & Siaden (2021), los cuales defienden que las medidas aplicables para las víctimas que en su mayoría son mujeres que sufren cualquier tipo de violencia, las medidas como el retiro del agresor del domicilio sin son efectivas siempre y cuando se pidan a tiempo. Estas medidas pese a estar reconocidas no son aplicables de forma inmediata, tampoco hay una atención oportuna por parte de la policía nacional del Perú, ni de los operadores de justicia, evidenciándose en todo momento dilaciones innecesarias y justicia tardía, ante lo cual se recomienda que los operadores de justicia cumplan cabalmente lo establecido en la Ley 30364, dando cumplimiento al

principio de la actuación inmediata y oportuna evitando así se deje en parcial o total abandono a la mujer y sus hijos.

Así mismo, se generó **la discusión** referente al **supuesto específico 1**: Las medidas para las víctimas son estrictamente necesarias. Morán et al., (2022) defiende que son estrictamente necesarias para poder garantizar el correcto desarrollo del menor, no dejándose a las mujeres en abandono, asistiéndole con una pensión anticipada de alimentos antes de que se obtenga una sentencia en la vía civil como medida cautelar a fin de salvaguardar los derechos del niño y adolescente, en cambio, Carrera & Ruelas (2022) señalan que las medidas para las víctimas son poco o casi nada necesarias porque, aunque se obtenga una sentencia favorable y una liquidación de los devengados en los delitos de la OAF sea aprobada, muy pocas veces logran su fin preventivo pues hay un congestionamiento en los delitos de OAF y aunque se obtenga una sentencia favorable es casi difícil como imposible de cumplir atendiendo a las posibilidades económicas del obligado, por lo que, encaja con lo regulado por la **Resolución WHA49.25 de Ginebra de 49ta Asamblea Mundial de la Salud** en la que se dictaminó que la violencia es un problema, dentro de los parámetros políticos considerado como un caso de salud pública, el cual tiene un crecimiento alrededor del mundo, que comienza a hacerse evidente con mayor impacto en el seno familiar, siendo que los estados tienen la obligación de protegerla de la violencia incluyendo el factor económico que es necesario para la subsistencia de los hijos y demás integrantes de familia, lo cual guarda relación con la **Teoría del finalismo** respaldada por Peña (2010), donde sostiene que el tipo se configura cuando el agente tiene la intención o dolo de no asumir la obligación interpuesta por el juez mediante resolución, configurándose así el delito de OAF, puesto que, muchas veces los imputados manifiestan no cumplir con el pago de la pensión alimenticia porque sus posibilidades no les permiten, pero si tienen la intención de pagar y otros que teniendo la posibilidad de cumplir de forma adrede deciden no pagar, así mismo, cuando uno de los progenitores a sabiendas que tiene un menor hijo que ha procreado, que sabe que se encuentra obligado a asistir económicamente, de forma dolosa y mal intencionada incumple en pagar la pensión alimenticia intencionalmente hace caso omiso al cumplir sus obligaciones alimentarias

determinadas previamente en una resolución judicial, por ello, se puede decir que las medidas de protección para las víctimas son imperiosamente necesarias, dado que no se puede poner en un estado de desprotección a las víctimas recordando que el aspecto económico está enlazado a la supervivencia de la familia lo que incluye a los niños, niñas y adolescentes, siendo necesario que se brinden los alimentos y cese la violencia económica, se recomienda el reconocimiento de la violencia económica como delito en el articulado 122b, para que se castigue oportunamente a los agresores.

Por otro lado, Moran et al., (2022) señalan que las medidas que se aplican frente al delito de OAF, son necesarias para dejar de permitir que se siga vulnerando los derechos de las mujeres, los NNA, porque cumplen con un fin garantista como es garantizar el cumplimiento del deber de asistir alimentos, también porque buscan solventar económicamente a la mujer o sus hijos de forma premeditada, antes de que decaigan en violencia económica, sin embargo, Carrera & Ruelas (2022) consideran que las medidas para las víctimas son poco o nada necesarias porque al ser provisionales tienen poco tiempo de efectividad, así mismo se archivan ante la disposición de conclusión de la investigación a cargo de la fiscalía, lo mencionado anteriormente se comprueba con **la Cuarta Conferencia Mundial sobre la MujerONU** donde se evidencia que se debe erradicar las figuras convencionales sobre cumplimiento de roles dentro del hogar a partir del género, esto permite una independencia económica manejado por el crecimiento laboral para ambas partes, considerando que la violencia es un factor que limita y encarcela a las mujeres que dependen económicamente de su cónyuge, tomando en cuenta además que es un factor que genera violencia dentro del hogar que se crea bajo el condicionamiento de obediencia para obtener la asistencia familiar por ende los operadores de justicia han de adoptar medidas para proteger a las víctimas y prevenir que siga concurriendo dicho tipo de violencia, de igual modo, se sostiene con la **teoría de promoción de medidas contra los agresores**, ante esto, Mera (2019), nos dice que el Estado no promueve eficazmente los valores y la importancia del matrimonio y la familia, por lo que muchas veces en su mayoría los varones no le dan la importancia debida a su hogar, es por ello, que las medidas como la reeducación de los varones agresivos, el retiro del agresor del domicilio son medidas provisionales que ayudan en parte pero tendrían un mayor alcance si se promoviera

con más eficacia. Finalmente, se tiene que la violencia económica sucede por violencia de género, pues se sigue con ese pensamiento machista y antiguo que las mujeres sirven sólo para atender el hogar y los hombres para trabajar, por ello, se debe orientar y capacitar a las mujeres para que comprendan que no necesitan depender de un hombre para tener una vida digna, pues la mayoría de mujeres creen erradamente que si no tienen un hombre a su lado no pueden solventar económicamente así mismas cuando en la realidad hay más oportunidades laborales para mujeres que para hombres, así mismo no hay límites ni excusas, las únicas limitaciones se las hacen ellas, por no ver más allá de la realidad.

En tanto, Morán et al., (2022) sostienen que hasta ahora los operadores de justicia no actúan de forma inmediata ante este tipo de delitos, por ello surge un congestionamiento del proceso, de delitos contra la familia que no son suficientes porque en muchos casos derivan en imposible la posibilidad de aplicar el proceso inmediato, ante ello, Fernández & Rosario (2022) exponen que muchas veces la mujer acepta continuar con su agresor, toda vez que el proceso de alimentos es engorroso, la OAF no siempre arriba a una sentencia favorable y de hacerlo deviene en imposible de ser ejecutada, lo anteriormente mencionado se confirma en el **Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República** el cual menciona si bien el principio de oportunidad genera un aprovechamiento en favor del acusado permitiéndole mejorar su conducta, poder cumplir y abstenerse a lo que el juez determine, también es un precedente que desnaturaliza lo mencionado por la Ley 30364. Es decir que cuando existen casos donde la violencia se manifiesta dentro del ámbito familiar e incluye la violencia de género no amerita que existan acuerdos reparatorio ya que ello implicaría que exista una desprotección a la víctima, así mismo, tenemos la **teoría del fin de la pena** respaldada por Luquín (2006), la cual nace a partir del incumplimiento de una conducta exigida por el juez, puesto que, el incumplimiento parcial es una forma de asistencia irresponsable. Si bien es cierto, esto hace necesario mencionar que hay tipos de imputados, dentro de los cuales se puede rescatar a los que sí tienen la intención de cumplir con su obligación, pero sus condiciones económicas no se lo permiten, y aquellos imputados que de plano no tienen la intención de asistir con su obligación como alimentista de forma dolosa, por malicia, porque la mujer rehízo su vida con otra pareja y piensan que el dinero destinado para el cumplimiento de la

pensión alimenticia su expareja lo va utilizar para otros fines distintos a los destinados, suponiendo que lo gastará con su nueva pareja y no con sus hijos, cuando es todo lo contrario, ocasionando genera un perjuicio general tanto para los menores como a la mujer de forma económica. En ese sentido, se concluyó que la OAF es un delito que ocurre muy a menudo en nuestra sociedad y que sufre de un congestionamiento durante su proceso, por ello, el reconocimiento de la violencia económica como delito permitiría la disminución de la carga procesal de los delitos de OAF.

Se generó la discusión referente al **supuesto específico 2**: La violencia económica necesita ser regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, los entrevistados Morán et al., (2022) complementan que sería ideal la regulación de la violencia económica en el articulado 122b del CP, pues muchas veces las mujeres denuncian por violencia económica y el mismo se archiva al no tenerse un pronunciamiento alguno en nuestro código sustantivo, por el contrario, Rosario (2022) adiciona que el reconocimiento de la violencia económica no es necesaria porque ya se encuentra reconocida en la Ley 30364 donde se recoge también las medidas que protegen y atienden oportunamente a las mujeres que han sufrido de violencia, empero, en **la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer-ONU** se confirma que la violencia es un factor que limita y encarcela a las mujeres que dependen económicamente de su cónyuge, tomando en cuenta además que es un factor que genera violencia dentro del hogar que se crea bajo el condicionamiento de obediencia para obtener la asistencia familiar por ende los operadores de justicia han de adoptar medidas para proteger a las víctimas y prevenir que siga concurriendo dicho tipo de violencia, ante esto la **teoría de promoción de medidas contra los agresores** de Mera (2019) nos dice que el Estado no promueve eficazmente los valores y la importancia del matrimonio y la familia, por lo que muchas veces en su mayoría los varones no le dan la importancia debida a su hogar, es por ello, que las medidas como la reeducación de los varones agresivos, el retiro del agresor del domicilio son medidas provisionales que ayudan en parte pero tendrían un mayor alcance si se promoviera con más eficacia por lo tanto, es clara la necesidad de la población y la familia de que exista una debida regulación de la violencia económica como tal, para poder brindar los medios idóneos de protección las víctimas protegiendo así a la integridad de la familia y de la mujer

que suelen ser las más afectadas en especial dentro de los estratos sociales bajos, así mismo, se recomienda el reconocimiento de la violencia económica en el articulado 122b.

Morán et al., (2022) que en nuestro país las leyes favorecen más al que comete el delito, que a los mismos agraviados, se tiene miedo de imponer una pena es por ello que median trabas para sentenciar, debiendo actuarse los delitos de OAF de forma inmediata conforme al DL. 1194 que detalla a los delitos de OAF debiéndose instaurarse en juicio inmediato, mientras que, Ramirez (2022) sostiene que el principio de oportunidad se aplica porque el imputado tiene derechos y se aplica para que pueda ejercer su derecho a la defensa, a lo cual se contraponen Ruelas & Fernández (2022) considerando que no debe de aplicarse el principio de oportunidad aunque no se aplica en todos los casos la misma sólo sirve para retrasar el proceso, lo mencionado anteriormente se confirma con **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, artículo 6, fracción IV de la secretaría de las Mujeres en México**, la cual regula que el derecho a una vida libre de violencia es algo que deben de gozar todos los que conforman la familia, por lo que la aplicación innecesaria de este principio violenta a las víctimas, al retrasar los procesos de OAF, lo cual se respalda con la **Teoría de los alimentos**, donde se determina la construcción lógica jurídica de lo que se conoce por familia no sólo se trata de reconocer quienes son parientes y quienes no, sino lo que busca el sistema jurídico penal es determinar las obligaciones que existen entre el obligado y el acreedor alimentario, puesto que, el deber de los alimentos no sólo lo tienen los padres con sus hijos, sino también con su cónyuge, sus padres, sus hermanos, por ello no debería aplicarse este principio, debiendo actuarse con eficacia y rapidez porque cabe resaltar que los que están siendo afectados y necesitan de tutela son los menores y las mujeres a los que se les está dejando abandonados y a su suerte, se recomienda al Estado que fomente en las escuelas desde muy temprana edad a los menores para que sean buenos padres, ello se logrará si se practican valores sobre la importancia de la familia y el matrimonio. Finalmente, Morán et al., (2022) mencionan que no se ha regulado la violencia económica ya que tiene un tratamiento especial en la Ley 30364 que tiene la intención de eliminar la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas, si no se encuentra regulada es por falta de conocimiento, ya que muchas mujeres

quienes usualmente son las víctimas ni siquiera logran percibir ni reconocerla, mientras que, Ramirez & Fernández (2022) sostienen que no se ha regulado la violencia porque ya tiene un reconocimiento en la ley 30364, lo mencionado se puede contrastar con el **Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 11.077-07) Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos** el cual propone que se deberían brindar mejoras dentro de las respuestas de las entidades del estado cuando existe violencia en el ámbito familiar, en donde se debe comprometer a las autoridades a aplicar técnicas orientados al respaldo y protección de aquellos que por sus capacidades pueden ser vulnerables como los menores quienes se quedan en su mayoría al cuidado de las mujeres madres, mismas que al ser violentadas sufrirían tanto psicológica como emocionalmente lo cual no sería bueno para la crianza de su hijo, lo mismo se apoya con la **teoría de la violencia económica** respaldada por Córdova (2017) manifestando que la violencia económica trata de omitir el retribuir económicamente a su pareja, a sabiendas que la mujer depende económicamente de él, aprovechando la situación para darle el dinero a cuenta de gotas o no dárselo, así mismo la mujer se encuentra subordinada, supeditada, sometida ante su agresor (p.41). Finalmente se tiene que la familia es muy importante para la sociedad y el Estado, por ello, es necesario se reconozca la violencia económica como delito, pues no se debe permitir ningún tipo de violencia hacia la mujer lo cual va repercutir psicológica y emocionalmente en la misma y sus hijos o los que integren su familia.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Existe relación entre **la omisión de asistencia familiar y la violencia económica** hacia la mujer, puesto que, el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos condiciona a la mujer a soportar maltratos los cuales devienen en violencia económica, el agresor aprovecha la dependencia económica de la víctima para coaccionar, manipular y subordinar a la misma, siendo el elemento objetivo la omisión del pago de alimentos por el obligado y el elemento subjetivo la intención con la que actúa el agresor al mantener su conducta de no pago para causar daños a la mujer y sus hijos.

SEGUNDO: Las medidas para las víctimas reconocidas en el art. 22 de la Ley 30364, que se ofrecen en los casos de **OAF** son estrictamente necesarias, ya que la pensión anticipada de alimentos y la liquidación de la sociedad de gananciales o del régimen patrimonial, buscan proteger el derecho a los alimentos además que no se tenga en desamparo a la mujer y su familia, aunque no es posible de aplicarse en todos los casos de OAF pues se evidencia que existe un congestionamiento del proceso penal en este delito contra la familia.

TERCERO: Es necesario regular **la violencia económica** porque se limita a la mujer obligándola a depender económicamente de su agresor, este tipo de violencia usualmente ocurre dentro del hogar conyugal, pues el hombre condiciona a la mujer a la obediencia, a la subordinación para obtener la asistencia familiar, y la víctima al no obtener una respuesta inmediata ni tutela jurisdiccional efectiva vuelve a someterse nuevamente ante su agresor porque cree que el Estado no podrá satisfacer sus necesidades básicas, en cambio con su agresor soportará maltratos con tal de recibir a cuenta de gotas la asistencia alimentaria para sus hijos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al existir relación entre **la omisión de asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer**, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Centro de Emergencia Mujer, debe promover, fomentar, capacitar a la sociedad en su conjunto, tanto a niños, niñas, adolescentes y adultos para conocer la importancia del matrimonio, para que se aprenda a sobrevalorar a la familia, comprendiendo que no se puede dejar en abandono a sus menores hijos, pues ellos no tienen culpa alguna de los conflictos de sus padres y porque el Estado es el único encargado de proteger los derechos de los involucrados siendo las víctimas en su mayoría las mujeres y sus hijos.

SEGUNDO: El Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, deben de cumplir a cabalidad lo estipulado en el artículo 2, numeral 4, de la Ley 30364, aplicando el principio de la atención inmediata y oportuna con la finalidad de otorgar oportunamente **medidas de protección** las cuales son estrictamente necesarias pues protegen los derechos de las víctimas, pero en la realidad los juzgados de familia remiten tardíamente los actuados a la fiscalía penal evidenciándose una demora, justicia tardía con dilaciones innecesarias ocasionando que se deje en desamparo a la mujer y los integrantes del grupo familiar. Para garantizar el cumplimiento de la norma señalada es necesaria la intervención oportuna e inopinada de la Autoridad Nacional de Control, la cual fiscaliza la labor de jueces y fiscales, así mismo, la intervención de la Inspectoría General que se encarga de supervisar la labor de los efectivos policiales.

TERCERO: La Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal del Congreso de la República debe implementar el art. 122-B del Código Penal en atención a la lege ferenda para que se mencione expresamente que **la violencia económica** constituye delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pues la misma es muy difícil de percibir porque no deja huellas como la violencia física, empero es un desencadenante a los otros tipos de violencia ya reconocidos, así mismo para evitar que la mujer se someta nuevamente ante su agresor con el fin de recibir asistencia alimentaria, pues en la realidad los varones y mujeres tenemos la misma capacidad intelectual por lo que no tendría porqué mantenerse pensamientos machistas en donde se considera al hombre superior a la mujer.

REFERENCIAS

Coarite , A. J., Cáceres, M. P., Yujra , J., Hilasaca, L. S. (2020). El delito de omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica: " Un estudio de la realidad puneña". *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 145 – 159. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605984.pdf>

Córdova P., Córdova, A. y Gómez, A. (2019). El principio Pro Homine como base para la legislación de medidas de protección de género. *Revista de Comunicación de la SEECI*, (48), 65-86. Recuperado de: https://www.seeci.net/revista/index.php/seeci/article/view/464/pdf_305

Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito intrafamiliar. *Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho. Corte Superior de Justicia de Lima Este*. Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>

Cuevas, P. B., Dávila, M. E., & Jacobo, F. A., (2022). Violencia económica y patrimonial contra las mujeres: Un abordaje del sistema económico con perspectiva de género. *Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*, 1(32), 1–35. Obtenido de https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r_32trabajo-3.pdf

De la Rosa, P. (2019). Criminal Justice, Due Process and the Rule of Law in Mexico. *Mexican law review*, 11(2), 147-171. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1870-05782019000100147&lng=es&nrm=iso&tlng=en

Daza, I., De los Reyes, E. (2021). Violencia económica contra la mujer en el contexto intrafamiliar, [Tesis de grado, Universidad de la Costa]. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8501/LA%20VIOLENCIA%20ECONOMICA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20CONTEXTO%20INTRAFAMILIAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Encarnación, A., Erazo, J., Ormaza, D. y Narváez, C. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Revista Justicia Socialis*, 5(1), 511-537. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/339615234_La_defensa_tecnica_del_procesado_Derecho_a_la_defensa_y_debido_proceso

Londoño, D. M. (2020). La inasistencia alimentaria como violencia económica. *Nuevo Derecho*; 16(26): 1-16. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7771979.pdf>

Mayta, E. (2018). Omisión a la Asistencia Familiar y la Prisión Efectiva en los Sentenciados de la Provincia del Cusco 2018. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Perú]. Recuperado de https://node1.123dok.com/dt02pdf/123dok_es/003/237/3237086.pdf.pdf?X-Amz-Content-Sha256=UNSIGNED-PAYLOAD&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=7PKKQ3DUV8RG19BL%2F20221013%2F%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20221013T065052Z&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Expires=600&X-Amz-Signature=b4677009836816308a76fc0da0d71df314d07bed3795c7c46bee31b1625055f1

Mayta, S. (2020). Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017. [Tesis de Titulación, Universidad Continental de Huancayo, Perú]. Recuperado de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/IV_FD_E_312_TE_Mayta_Pena_2020.pdf

Mera, I. (2020). *Los efectos del sobreseimiento definitivo como incide en la aplicación de las medidas de protección en las víctimas de violencia intrafamiliar*. [Tesis de Maestría de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador]. Recuperado de:

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15041/1/T-UCSG-POSMDDP-57.pdf>.

Melgar, C. (2020). El papel de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la violencia de género en el Perú. *Revista cátedra fiscal*, 1(1), 63-80. Obtenido de

<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/181/149>

Mirabal, A., Zamora, A., Sosa, C., y Vargas, O. (2021). Un análisis objetivo en los últimos 5 años de la violencia doméstica en el Perú. Una Revisión Sistemática. *Revista de Derecho*, 6(2), 99-109. Obtenido de

<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/141/139>

Mondragón. E. y Siaden, J. (2021). Estudio de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017-2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 76-84. Obtenido de

<https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/200/214>

Quezada, J. P., Zamora, A. F., (2021). Vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia económica y patrimonial. *Revista científica FIPCAEC de la Universidad de Cuenca*, Ecuador, 6(1), pp. 475–498. Obtenido de

<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/408/726>.

Quispe, A. (2018). *Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la ley 30364 - violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. [Tesis de Titulación de la Universidad Nacional Santiago Antúñez De Mayolo, Huaraz, Perú]. Obtenido de

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3297/T033_44753268_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3297/T033_447532

Ruiz, I. y Pastor, G. (2020). Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19. *Revista Gaceta sanitaria*, 35(4), 389394. Obtenido de <https://www.gacetasanitaria.org/es-medidas-contencionviolencia-genero-durante-articulo-S0213911120300881>

Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista digital de investigación en docencia universitaria*, 13(1), 102-122. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008

Teleki, C.(2021). Due Process and Fair Trial in EU Competition Law. *Journal Nijhoff studies in European Union law*. Recuperado de: <https://library.oapen.org/handle/20.500.12657/49756>.

Vargas, A. (2020). *Enemigos invisibles: La violencia económica o patrimonial frente al delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de Huancavelica 2018*. [Tesis de Titulación, Universidad Nacional de Huancavelica]. Obtenido de <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3334/TESIS-2020DERECHO-VARGAS%20CUETO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, S. (2009). Violencia contra las mujeres, derechos y ciudadanía en contextos rurales e indígenas de México. *Revista de ciencias sociales CONVERGENCIA*, 50, 165-185. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v16n50/v16n50a7.pdf>

Código Penal del Estado de México (2022). Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

Pleno Jurisdiccional Distrital Penal. Obtenido de <https://pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3b0c8e8046e109f9930e9344013c2be7/TEMA+>

[L...pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3b0c8e8046e109f9930e9344013c2be](https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605962.pdf)
[7](https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605962.pdf)

Huallpa, A. J., Laqui, D. Pamahualca, D., Valdéz, K. S. (2019). Estudio sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria desde las perspectivas de las escuelas jurídico penales. *Revista Derecho* 5(3), 131 - 144. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605962.pdf>

Momethiano, J. Y., Ojeda, Y. S. (2019). Exégesis de los delitos contra la familia en el Código Penal peruano. *Revista Lex N°23*, 123 - 143. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6995228.pdf>

Delfín, C., Cano, R., Peña, E., (2020). Funcionalidad familiar como política de asistencia social en México. *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*, 43 - 55. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7500742.pdf>

Roberto, D. (2021). Técnica procesal para cumplimiento de obligación alimentaria en el nuevo código de proceso civil brasileño. *Anuario de la Facultad de Derecho, Universidad de Extremadura*, 551 – 568. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8360244.pdf>

Arrieta, M. y Meza, A. (2019). Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017. *Revista Jurídicas*, 16(2), 147 – 165. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7537649.pdf>

Salituri, M. (2019). Los bordes de la responsabilidad alimentaria respecto a niñas, niños y adolescentes, a la luz del principio de igualdad en el derecho argentino. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 24(1), 5 – 31. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6622286.pdf>

Cabrera, F. C., Chambi, J. V., Rivera, R., Tamayo, R. Y., (2019). La Teoría biológica como criterio racional en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en el caso 022-2017-INPE/211-83-CTP. *Revista Derecho*, 3(5), 163 – 176. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605960.pdf>

Tejada, C. R., Acevedo, E. I., (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *Revista Veritas Et Scientia*, 10(1), 54 – 68. Obtenido de <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/460/369>

Bermúdez, M. (2020). La Jurisprudencia como fuente normativa en la evaluación de conflictos familiares judicializados. *Revista de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 75(1), 1 – 508. Obtenido de <https://derecho2.unmsm.edu.pe/dcontenidos/REVISTA%20SAN%20MARCOS%202020-1.pdf>

Casanotán, A. (2020). La prestación de servicios a la comunidad como pena alternativa a la privativa de libertad en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria. *Revista de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 75(1), 1 – 508. Obtenido de <https://derecho2.unmsm.edu.pe/dcontenidos/REVISTA%20SAN%20MARCOS%202020-1.pdf>

Uchupailla, C., Cumanda, Y., Ramón, M. (2021). El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias producido por la crisis económica por pandemia. *Digital Publisher*, 6(5-1), 44 – 67. Obtenido de https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/download/642/798/6540

Arias, C. (2021). The implications of the family for the demand for food. The benefits of alternative dispute resolution methods, *Legem*, 7(1), 157 – 189. Obtenido de <http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/legin/article/view/2989/3728>

Sánchez, I. (2019). La violencia económica en femenino. Seminario permanente de Ciencias Sociales. 1 – 55. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8370006&orden=0&info=link>

Herrero, C. (2021). Reflections on the concurrence of economic violence in the family context, impact and mechanisms for its neutralization. *Revista Boliviana de Derecho*. 124 – 149. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8055217.pdf>

Deere, C. D., León, M. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 1-33. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7784872.pdf>

Gálvez, L. (2018). El régimen de separación de bienes y la violencia patrimonial en las relaciones de pareja. *Revista de Derecho*, 24(1), 63 – 86. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6950441.pdf>

Maldonado, V. L., Erazo, J. C., Pozo, E. E., y Narváez, C. I. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. 5(8), 511 – 526. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7408555.pdf>

León, P. L., Ruíz, W. K., Fiestas, M. L., Basilio, M, R., y Morales, J. (2019). Violencia física, psicológica y sexual en mujeres residentes de un distrito de Lima. *Revista Health Care & Global Health*, 5(2), 44 – 50. Obtenido de <http://revista.uch.edu.pe/index.php/hgh/article/view/158/94>

Rodríguez, Pérez (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*. <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>

ANEXO 1:

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer,
Lima norte, 2020.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Categoría	Subcategoría	Metodología
¿Cuál es la relación de La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020?	Analizar la relación de La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020	Existe relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020. Pues ambas figuras afectan un mismo bien jurídico protegido que es la familia.	1. La omisión a la asistencia familiar. 2. La violencia económica continua.	1.1 Asistencia irresponsable. 1.2. Omisión dolosa. 2.1 Medidas para las víctimas. 2.2 Medidas para los agresores	ENFOQUE Enfoque cualitativo DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría Fundamentada TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos específicos			Escenario de estudio: 10 participantes

<p>1. ¿Cuál es la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>2. ¿Cuál es la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar?</p>	<p>1. Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>2. Analizar la necesidad de regular La violencia económica ante la Asistencia irresponsable familiar</p>	<p>1. Las medidas para las víctimas son estrictamente necesarias, porque las víctimas que en su mayoría son mujeres se encuentran desamparadas al no aplicarse de forma inmediata las medidas de protección.</p> <p>2. La violencia económica necesita ser regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, porque la violencia económica es un desencadenante a otros tipos de violencia como la psicológica, física y hasta sexual.</p>			<p>Participantes: Abogados penalistas y fiscales.</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista y guía de análisis documental.</p> <p>Métodos de análisis de datos: Inductivo, hermenéutico, sintético.</p>
---	--	--	--	--	--

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020.

Entrevistado/a:

.....

.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....

Institución:

.....

.....

Problema general

¿Cuál es la relación de La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020?

1.- Desde su experiencia, ¿Cuál es la relación de la omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar recae en la violencia económica hacia la mujer?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Qué medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar abarcan la violencia económica hacia la mujer?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar.

4.- ¿Cuál es la necesidad de aplicar las Medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cuáles son las medidas que son adoptadas por los operadores de justicia en los delitos de omisión a la asistencia familiar que cumplen con el fin garantista de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes?

.....
.....

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Por qué no son suficientes las medidas que otorgan los operadores de justicia para erradicar los delitos de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar.

7.- ¿Cuál es la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿Por qué se aplica el principio de oportunidad en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar dilatando innecesariamente el proceso?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- ¿Por qué cree usted que no está regulada la violencia económica en el Perú?

.....
.....
.....

.....
ANEXO 3

VALIDACIONES DEL INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Walter jorge Mendizabal Anticona

I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

I.4. Autora del Instrumento: Kimberly Roxana, Chang Pachas.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación				SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación				

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de noviembre
2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Dr. Walter Jorge Mendizabal Anticona
DNI No. 0764850. Telf: 998528271

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro Pablo
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autora del Instrumento: Kimberly Roxana, Chang Pachas.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación			SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación			

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de noviembre 2021



FIRMA DEL EXPERTO
 INFORMANTE
 SANTISTEBAN LLONTOP
 PEDRO PABLO
 DNI 09803311 TELF:
 983278657.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres : Tocunaga
Ore, Gina Victoria
1. Cargo e institución donde labora :
Docente de la Universidad César Vallejo
1. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía
de Entrevista
1. Autor de instrumento : Chang
Pachas, Kimberly Roxana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIO	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. REFERENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. DIFERENCIALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos y/o hipótesis.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

SI

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

NO

- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 22 de septiembre de 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 70437913 Telf.: 981269106

ANEXO 4 ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima Norte, 2020

Objetivo general: Analizar la relación de La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Corte Superior de Justicia de la Libertad Resolución de Vista Exp. N°02113-2020-70-1601-JR-FT-13 https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/02113-2020-70-1601-JR-FT-13-LALEY_.pdf</p>	<p>La violencia económica y patrimonial manifestada a través de la evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria se encuentra reconocida en el numeral d.3 del artículo 8° del T.U.O. de la Ley 30364; la misma que se manifiesta cuando el obligado a prestar alimentos y agresor a la vez, le niega “intencionalmente” a la mujer el dinero suficiente para que satisfaga ella y/o hijos sus necesidades básicas como son salud, vivienda, vestimenta, acceso a la salud, entre otros y utiliza dicha omisión y necesidad alimentaria para coaccionar, manipular, condicionar a la mujer que depende económica del agresor. Dicha forma de violencia económica cuenta con dos elementos indeliguables que deben darse de manera conjunta: (i) El elemento objetivo como es el incumplimiento mismo de la pensión alimenticia por parte del presunto agresor en un marco de dependencia económica que tiene la mujer, y el daño provocado en ella y/o sus hijos; y (ii) El elemento subjetivo como es la “intención” con la que actúa el agresor de saber que con el incumplimiento de la pensión provocará dicho daño en la mujer, y se manifiesta con actos de manipulación, condicionamiento, coacción y menosprecio por ella.</p>	<p>Cuando el incumplimiento de las obligaciones alimentarias afectan a la mujer y a los menores de edad, y ello está involucrado al manejo, la manipulación o coacción de los agraviados podemos evidenciar la existencia de un concurso real de delitos.</p>	<p>Se puede decir entonces que existe una consecuencia jurídica sobre la omisión de la asistencia familiar y que se produzca un daño en la persona oprimida por la violencia económica surgida, donde existe una predisposición a la coacción y al condicionamiento ante la necesidad de recibir la asistencia familiar.</p>

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima Norte, 2020

Objetivo general: Analizar la relación de La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Asamblea General De DD.HH- Naciones Unidas, Declaratoria Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 16, en el punto 3. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR_Translations/spn.pdf</p>	<p>Artículo 16 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.</p>	<p>La Asamblea General De DD.HH en la Declaratoria Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 16, en el punto 3, mencionan la importancia de la familia, como el núcleo social y el Estado, por ende debe proteger a la mujer y la familia de toda violencia incluyendo la violencia patrimonial.</p>	<p>La violencia económica vinculada o que proviene de la omisión a la asistencia familiar la cual podemos considerar como un tipo de violencia porque se ocasiona un menoscabo, de los recursos básicos de la mujer y sus hijos, de forma dolosa a sabiendas que la mujer depende únicamente del hombre, es un aprovechamiento de parte del agresor, que en función a las leyes y una actuación conjunta con el Estado debemos erradicar todo tipo de violencia y no permitirla.</p>

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima Norte, 2020

Objetivo general: Analizar la relación de La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

ANÁLISIS DOCUMENTAL

<p style="text-align: center;">Jefatura del Estado España-Ley Orgánica 1/2004 Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género</p> <p>https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760consolidado.pdf</p>	<p>Las medidas de protección y seguridad previstas en el presente capítulo serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales. En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente deberá pronunciarse en todo caso, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, especialmente sobre las recogidas en los artículos 64, 65 y 66, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas.</p>	<p>La Jefatura del Estado Español en la Ley Orgánica 1/2004, ya tiene regulado este aspecto considerando en que existen medidas para su protección avocados a diferentes, considerando incluso garantías como medidas restrictivas en concordancia con medidas como el secuestro de la pensión alimenticia del sueldo del deudor, integrando de dicho modo la violencia económica como un factor de violencia intrafamiliar.</p>	<p>La violencia económica es considerada también violencia de género, ya que la mujer es quien se encuentra subordinada ante su agresor, siendo violentada por razón de su género por el hecho de ser mujer se cree que es débil, adicionalmente, en materia laboral también se violenta a la mujer por su sexo cuando por un mismo trabajo realizado entre un hombre y una mujer, se le reconoce más al varón con una retribución económica superior.</p>
---	--	--	--

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima Norte, 2020

Objetivo específico 1: Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

DATOS DE LA FUENTE	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>49 ta Asamblea Mundial de la Salud de Ginebra. Resolución WHA49.25</p> <p>https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/WHA4925_spa.pdf</p>	<p>La violencia es un importante problema de salud pública en todo el mundo, INSTA a los Estados Miembros a que evalúen el problema de la violencia en sus territorios y comuniquen a la OMS la información de que dispongan sobre ese problema y su manera de afrontarlo; 3. PIDE al Director General que, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, emprenda actividades de salud pública para abordar el problema de la violencia, con objeto de: 1) caracterizar los diferentes tipos de violencia, definir su magnitud y evaluar las causas de la violencia y sus repercusiones de salud pública, incorporando asimismo en el análisis una perspectiva basada en las diferencias entre los sexos; 2) evaluar los tipos y la eficacia de las medidas y programas destinados a prevenir la violencia y mitigar sus efectos, prestando especial atención a las iniciativas de orientación comunitaria.</p>	<p>La 49ta Asamblea Mundial de la Salud en la Resolución WHA49.25 de Ginebra menciona que la violencia es problema, que dentro de los parámetros políticos es considerado como un caso de salud pública, el cual tiene un crecimiento alrededor del mundo, que comienza a hacerse evidente con mayor impacto en el seno familiar, siendo que los estados tiene la obligación de protegerla de la violencia incluyendo el factor económico que es necesario para la subsistencia de los hijos y demás integrantes de la familia.</p>	<p>Por ende, se puede mencionar que es enteramente necesario que existan medidas direccionadas a la violencia que se expresa dentro de un aspecto económico y dentro del seno familiar, toda vez que las mujeres y sus hijos son los más perjudicados ante la violencia en cualquiera de sus formas según lo determina la Organización Mundial de la Salud.</p>

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima Norte, 2020

Objetivo específico 1: Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar.

DATOS DE LA FUENTE	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>ONU-Beijing Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf</p>	<p>La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto. Desde la Conferencia de Nairobi se ha ampliado considerablemente el conocimiento de las causas, las consecuencias y el alcance de esa violencia, así como las medidas encaminadas a ponerle fin. En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima.</p>	<p>La ONU en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer menciona que se debe erradicar las figuras convencionales sobre cumplimiento de roles dentro del hogar a partir del género, esto permite una independencia económica manejado por el crecimiento laboral para ambas partes. , considerando que la violencia es un factor que limita y encarcela a las mujeres que dependen económicamente de su cónyuge, tomando en cuenta además que es un factor que genera violencia dentro del hogar que se crea bajo el condicionamiento de obediencia para obtener la asistencia familiar por ende los operadores de justicia han de adoptar medidas para proteger a las víctimas y prevenir que siga concurriendo dicho tipo de violencia.</p>	<p>Evidentemente, como lo reconoce la ONU, la mujer es violentada por la situación económica en la que se encuentra, por una dependencia económica de su agresor, siendo la una consecuencia el hecho de depender de su agresor, así mismo también se daña a los niños, niñas y los adolescentes por este menoscabo en sus recursos económicos.</p>

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima Norte, 2020

Objetivo específico 1: Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar.

DATOS DE LA FUENTE	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
--------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

<p>Corte Suprema de Justicia de la República Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116 https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-09-2019-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3F71gpSV35Vx_0Sx7O7qTGXsqza2w7pDYd_CNqPZ5G6ZDLiAICK_U4PYk</p>	<p>El principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación procesal reglado como principio de consenso que como excepción a los principios de legalidad u obligatoriedad y de oficialidad de persecución penal, privilegia el interés de la víctima sobre el interés público de persecución del delito y se sustenta procesalmente en la noción de simplificación procesal, en su mérito el Ministerio Público discrecionalmente bajo determinados supuestos, y contornos normativos con el consentimiento del imputado pese a la presencia de sospecha inicial simple del hecho puede abstenerse de ejercitar la acción penal, garantizando la satisfacción íntegra de los intereses del agraviado.</p>	<p>La Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116 menciona si bien el principio de oportunidad genera un aprovechamiento en favor del acusado permitiéndole organizar su conducta y poder lograr cumplir y abstenerse a lo que el juez determine, también es un precedente que desnaturaliza lo mencionado por la Ley 30364. Es decir que cuando existen casos donde la violencia se manifiesta dentro del ámbito familiar e incluye la violencia de género no amerita que existan acuerdos reparatorios ya que ello implicaría que exista una desprotección a la víctima.</p>	<p>Considero innecesaria la aplicación de este principio de oportunidad si, lo que se busca es que se sancionen este tipo de delitos de omisión a la asistencia familiar y la violencia económica, para que no se siga violentando a las mujeres ni dejando en abandono a los niños niñas y adolescentes. Cuál sería la finalidad de aplicar este principio si va a proteger al agresor en lugar de a la víctima quién a su cargo tiene menores hijos.</p>
---	--	---	--

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima Norte, 2020

Objetivo específico 2: Analizar la necesidad de regular La violencia económica ante la Asistencia irresponsable familiar

DATOS DE LA FUENTE	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Asamblea legislativa de la República de el Salvador Ley contra la violencia intrafamiliar https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_la_violencia_intrafamiliar_el_salvador.pdf</p>	<p>Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda; Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar; Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores y Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que existe entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.</p>	<p>La Asamblea legislativa de la República de el Salvador en su Ley contra la violencia intrafamiliar regula que deben generarse mecanismos efectivos que se adecuen a diversos factores como lo será la prevención, la sanción y hasta la erradicación de la violencia intrafamiliar bajo un plan estratégico sobre dicha conducta dentro de los hogares.</p>	<p>El Estado debe de implementar nuevas medidas las cuales tengan más efectividad, sean de continuidad prolongada hasta obtener una sentencia favorable y que sea ejecutable, todo ello para evitar, sancionar, eliminar y prevenir todo tipo de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima Norte, 2020

Objetivo específico 2: Analizar la necesidad de regular La violencia económica ante la Asistencia irresponsable familiar

DATOS DE LA FUENTE	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Gobierno del Estado de México – Secretaría de las Mujeres Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, artículo 6, fracción IV https://semujeres.edomex.gob.mx/servicios/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia#:~:text=La%20Ley%20General%20de%20Acceso,los%20principios%20y%20modalidades%20para</p>	<p>Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. La ley contempla la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el cual se coordinan para integrarlo: la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios y tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>Esta Ley busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer, a diferencia de nuestra legislación, esta Ley Mexicana otorga a las víctimas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas. De igual forma, contempla la figura de refugios que deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, los cuales deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos como Hospedaje;Alimentación;Vestido y calzado;Servicio médico;Asesoría jurídica; Apoyo psicológico; Programas reeducativos integrales Capacitación, y Bolsa de trabajo</p>	<p>México destaca en cuanto a la atención de todo tipo de violencia contra la mujer, incluso reconoce a la violencia económica como delito, además en atención al delito de omisión a la asistencia familiar en México conocido como incumplimiento del deber alimentario, el cual no requiere se inicie la vía civil, sólo basta con encontrarse obligado por ley para perseguirse penalmente, es interesante así mismo el Estado peruano debe tener estas medidas y aplicarlas para dar una protección más efectiva a las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p>

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima Norte, 2020

Objetivo específico 2: Analizar la necesidad de regular La violencia económica ante la Asistencia irresponsable familiar

DATOS DE LA FUENTE	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 11.077-07) https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1157/mujeresvida-sin-violencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>Se destaca la existencia de un Título propio que trata sobre la prevención de la violencia. El objetivo del mismo es valorable, pues se indican acciones a desarrollar por los distintos actores estatales en materia de políticas públicas y de acciones de promoción y en el ámbito de educación. Sin perjuicio de lo anterior, al igual que la observación anterior, destaca la ausencia de verbos imperativos en la realización de las acciones, correspondiendo a enunciados generales. La única excepción se encuentra en el art. 10 referido a la inclusión en los “Planes de Formación Ciudadana” de la ley 20.911, en cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación y de una vida libre de violencia.</p>	<p>Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos en su Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 11.077-07) expone que se deberían brindar mejoras dentro de las respuestas de las entidades del estado cuando existe una violencia en el ámbito de este grupo familiar, en donde se debe comprometer a las autoridades a aplicar técnicas orientados al respaldo y protección de aquellos que por sus capacidades pueden ser vulnerables.</p>	<p>La violencia económica se encuentra mayormente en la violencia intrafamiliar, que sucede en las familias o relaciones de pareja, los primeros indicios inician por la omisión del dinero de los alimentos, incumplimiento del deber de asistencia, así mismo también se reconoce a la violencia económica como violencia de género, pues a la mujer es a quien se le menosprecia por el hecho de ser femenina, esto también tiene que ver con el machismo, que hasta la actualidad no se ha podido eliminar, además porque hay mujeres que dependen única y económicamente de su agresor, porque no se creen capaces de salir adelante solas lo que acontece a que sean víctimas de violencia.</p>

ANEXO 5

GUÍAS DE ENTREVISTAS LLENAS

Primer entrevistado: Jimmy Christian, Morán Mautino. Fiscal Provincial.

ANEXO 4:
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
ESCUELA DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica continua hacia la mujer, Lima norte, 2020.

JIMMY CHRISTIAN MORAN MAUTINO
FISCAL PROVINCIAL
5º Fisc. Prov. Crim. Eje. en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (Causa 10001-2019-00000000000)
SEGUNDO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE

Entrevistado/a:

Jimmy Cristian Moran Mautino. C.A. Huaura N° 800.
Fiscal Provincial. 12 años de Experiencia.

Cargo/profesión/grado académico:

Fiscal Provincial.

Institución:

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación - Lima Norte.

Ubicado en: Av. Universitaria Mz. 34, Los Olivos 15306.

Premisa: La omisión a la asistencia familiar es un delito que acontece muy a menudo en nuestra sociedad, así mismo en la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 8, literal D) inc. 3, nos dice que constituye como violencia económica: la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, por ello:

1.- Desde su experiencia como fiscal, ¿de qué manera se debe analizar si la omisión a la asistencia familiar recae en violencia económica continua hacia la mujer en Lima norte, 2020?

Si bien es cierto existe una relación ya que ambas figuras afectan un mismo bien jurídico que es la familia y afectan también el sostenimiento económico del hogar, pero, haciendo referencia al principio ley referenda la violencia económica aún no ha sido reconocida en nuestro ordenamiento jurídico, lo ideal sería que se diera un tratamiento especial en el Art. 122B del Código sustantivo para que no se archiven muchos casos referidos a la violencia económica.

2.- ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar recae en la violencia económica hacia la mujer?

Recae económicamente porque el agresor ocasiona un menoscabo en los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer y sus hijos porque de este dinero depende su acontecer. Como a ellos, perecerá inevitablemente.

3.- ¿Qué medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar abarcan la violencia económica hacia la mujer?

Bueno, en los delitos de omisión a la asistencia familiar las medidas que otorga el juez es una asignación anticipada de alimentos y la liquidación de la sociedad de gananciales, las cuales si son efectivas aunque no continuas pero no considero que abarcan la violencia económica.

Objetivo específico 1

Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar

4.- ¿Cuál es la necesidad de aplicar las Medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar?

Son estrictamente necesarias a fin de garantizar el interés superior del niño, no dejándose en abandono asistiendo con una pensión anticipada de alimentos antes de que se obtenga una sentencia en la vía civil.

5.- ¿Cuáles son las medidas que son adoptadas por los operadores de justicia en los delitos de omisión a la asistencia familiar que cumplen con el fin garantista de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes?

En el delito de omisión de asistencia familiar se otorga una pensión anticipada de alimentos, y de ser el caso si son casados se procede a realizar la liquidación de la sociedad de gananciales, en pro de salvaguardar el principio del interés superior del niño, ya que no se le puede dejar en abandono, el Estado tiene que proteger a la familia.

6.- ¿Por qué no son suficientes las medidas que otorgan los operadores de justicia para erradicar los delitos de omisión a la asistencia familiar?

No son suficientes porque en muchos casos derivan en imposible la posibilidad de aplicar el proceso inmediato. El incumplimiento de suficientes elementos

deben en atender como antecedente a la omisión a la asistencia familiar con la imputación de una pena para prevenir la consumación de más delitos contra la familia de este tipo.

Objetivo específico 2

Analizar la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar.

7.- ¿Cuál es la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar?

Se trata de la regulación de la violencia económica en el Art. 122-B del Código Penal, pues muchas veces las mujeres denuncian por violencia económica y el mismo se archiva al no tenerse un pronunciamiento alguno en nuestro Código sustantivo, quedando en desprotección total las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

8.- ¿Por qué se aplica el principio de oportunidad en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar dilatando innecesariamente el proceso?

No se aplica en todos los casos pero si es cierto que muchas veces retrasa el proceso de omisión a la asistencia familiar pese a que se debe instaurar en un proceso de juicio inmediato no se cumple pues se beneficia al irresponsable con la aplicación de este principio en lugar de dar paso y satisfacer el interés superior del niño.

9.- ¿Por qué cree usted que no está regulada la violencia económica en el Perú?

La violencia económica tiene un tratamiento especial en la ley N° 30364, que busca prevenir y erradicar la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas pero no se encuentra regulada por falta de conocimiento al respecto, ya que muchas mujeres quienes usualmente son las víctimas cualquiera logran persistir.

Segundo entrevistado: Alan Javier Ramirez Moreno. Abogado Penalista.

Entrevista #2

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020.

Alan J. Ramírez Moreno
ABOGADO
CAL N° 43743

Entrevistado/a:

Alan Ramírez Moreno

Cargo/profesión/grado académica:

Abogado Titulado con estudios en Derecho penal en la Universidad SMP.

Institución:

Estudio Jurídico Ramírez & Asociados, Ubicado en Av. Arequipa 2441-2149
Jince, oficina 203, edificio Cuore.

Problema general

¿Cuál es la relación de La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020?

1.- Desde su experiencia, ¿Cuál es la relación de la omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020?

Evidentemente podemos apreciar la relación presente pues tienen que ver con temas de dinero básicamente y se está ocasionando un menoscabo en los recursos de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

2.- ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar recae en la violencia económica hacia la mujer?

Recae en violencia económica porque el agresor ocasiona un menoscabo en los recursos económicos que están destinados a satisfacer a la mujer y sus hijos porque de este dinero depende su acontecer diario. Sin ellos perecerá indefectiblemente.

3.- ¿Qué medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar abarcan la violencia económica hacia la mujer?

Todo lo contrario las medidas que se otorgan en los juzgados de familia proponen salvaguardar el interés superior del niño al asistirlo económicamente de forma urgente, pero las medidas al ser medidas cautelares son provisionales en ese sentido al archivar el caso también se archivan las medidas por lo que se termina incluyendo en violencia económica.

Objetivo específico 1

Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar

4.- ¿Cuál es la necesidad de aplicar las Medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar?

Las medidas que se aplican ante la OAF son necesarias para dejar de permitir que se siga vulnerando los derechos de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, porque cumplen con un fin garantista como es garantizar el cumplimiento del deber de asistir alimentos.

5.- ¿Cuáles son las medidas que son adoptadas por los operadores de justicia en los delitos de omisión a la asistencia familiar que cumplen con el fin garantista de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes?

Las medidas que se otorgan son una pensión anticipada de alimentos, la liquidación de la sociedad de gananciales, las cuales se cumplen con el fin de garantizar el principio del Interés Superior del niño y el adolescente que protege también sus derechos fundamentales.

6.- ¿Por qué no son suficientes las medidas que otorgan los operadores de justicia para erradicar los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Pues hasta ahora los operadores de Justicia no actúan de forma inmediata ante este tipo de delitos, por ello surge un congestionamiento del proceso de delitos contra la familia, el freno del agresor no es siempre eficaz, pues no se emite a tiempo y una Justicia tardada no tendría razón para considerarse Justicia.

Objetivo específico 2

Analizar la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar.

7.- ¿Cuál es la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar?

La necesidad de prevenir, luchar contra la violencia en cualquier forma que se presente en los contextos familiares, para evitar que se sigan pirateando los derechos de nuestros niños y de las mujeres.

8.- ¿Por qué se aplica el principio de oportunidad en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar dilatando innecesariamente el proceso?

Porque el imputado tiene derechos, ya que al no tener antecedentes del mismo tipo como es e la omisión a la asistencia familiar se le brinda el principio de oportunidad para que pueda ejercer su derecho a la defensa más que nada por eso se aplica.

9.- ¿Por qué cree usted que no está regulada la violencia económica en el Perú?

No se ha regulado porque ya existe un Tratamiento especial en la ley N° 30364.

Lima, 10 de Octubre de 2022.

Tercer entrevistado: Elver Santos Carrera López, Abogado con estudios en Derecho Penal.

79

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020.

Entrevistado/a:

Elver Santos Carrera Lopez

[Signature]
ELVER SANTOS CARRERA LOPEZ
ABOGADO
Reg. CAL 84124

Cargo/profesión/grado académico:

Abogado Titulado estudio Derecho Penal en la Universidad SMP.

Institución:

Oficina Ubicada en Av. República de Chile - 284

Problema general

¿Cuál es la relación de La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020?

1.- Desde su experiencia, ¿Cuál es la relación de la omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020?

Se relacionan por temas más que nada económicos pecuniarios de dinero y porque se está afectando la integridad de la mujer y la familia.

2.- ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar recae en la violencia económica hacia la mujer?

Cuando el agresor realiza un menoscabo en los recursos básicos destinados a cumplir los gastos del hogar de la familia cuando no permite que la mujer trabaje es violencia económica referente al delito de omisión de asistencia familiar también se genera VE porque se limitan los recursos, se da a cuenta de gastos

3.- ¿Qué medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar abarcan la violencia económica hacia la mujer?

Ninguna de las medidas que se otorgan en el proceso penal de OAF abarcan o inciden en violencia económica.

en pocas cantidades o no queda nada hay dolo intención de causar un daño y aun así insiste en haberlo adrecho

Objetivo específico 1

Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar

4.- ¿Cuál es la necesidad de aplicar las Medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar?

Poco necesarias porque son provisionales al ser medidas cautelares tienen un determinado tiempo de duración y ante el archivar del caso se pierden las medidas también.

5.- ¿Cuáles son las medidas que son adoptadas por los operadores de justicia en los delitos de omisión a la asistencia familiar que cumplen con el fin garantista de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes?

Se otorgan medidas como la pensión anticipada cuando se demanda alimentos en la vía civil, aunque estas medidas por cautelares que como su mismo nombre lo dice son provisionales y no cumplen con el fin garantista para el cual fueron creadas que es garantizar a los niños, niñas y adolescentes una vida digna y se les abandona económicamente inculcando en violencia económica a la mujer y su familia como lo son sus hijos.

6.- ¿Por qué no son suficientes las medidas que otorgan los operadores de justicia para erradicar los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Muchas veces la mujer tolera estos actos de violencia, la violencia económica no la puede identificar ni siquiera, esta normalizada es por ello que ocurren muchos feminicidios en nuestro país.

Objetivo específico 2

Analizar la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar.

7.- ¿Cuál es la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar?

Pues el descongestionamiento procesal, pues podría decirse que el reconocimiento de la violencia económica aliviana la sobrecarga de los delitos contra la familia como el delito de OAF.

8.- ¿Por qué se aplica el principio de oportunidad en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar dilatando innecesariamente el proceso?

Sirve para garantizar el principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva porque no podemos tratar al imputado como cualquier cosa o porque cometió un delito ya es una escoria, pues en realidad busca garantizar el pleno desarrollo de los principios fundamentales de los procesados.

9.- ¿Por qué cree usted que no está regulada la violencia económica en el Perú?

Por falta de motivación, porque no están tocado como en otras países donde la violencia económica es perseguido penalmente.

Lima, 10 de Octubre de 2022.

Cuarto entrevistado: Javier Ruelas Rodriguez. Abogado Penalista.

Entrevistado #4

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020.

Entrevistado/a: Javier Ruelas Rodriguez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado con estudios en Derecho Penal en la Universidad SMP.

Institución: Estudio Jurídico Ramirez & Asociados, Ubicado en Av. Arequipa 2441-2149, Uince. oficina 203, edificio Cuore.

Problema general

¿Cuál es la relación de La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020?

1.- Desde su experiencia, ¿Cuál es la relación de la omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020?

Evidentemente podemos apreciar la relación presente pues tiene que ver con temas de dinero, si guardan relación ambas categorías por temas de que el agresor es el sujeto activo que causa un daño a la mujer quien daña su derecho a una vida libre sin violencia así mismo también violenta y vulnera los derechos de sus hijos al omitir cumplir con el pago de alimentos.

2.- ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar recae en la violencia económica hacia la mujer?

Ante el archivarimiento de las medidas de protección para luchar contra todo tipo de violencia hacia la mujer, si recaen en OAF, se otorgan medidas pero no resultan ser eficaces si hacen cumplir el fin preventivo de la pena que regula ante cualquier omisión hay una reacción.

3.- ¿Qué medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar abarcan la violencia económica hacia la mujer?

Las medidas de protección si resultan ser eficaces siempre y cuando se piden en su momento para poder sancionar a los deudores alimentarios.

Objetivo específico 1

Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar

4.- ¿Cuál es la necesidad de aplicar las Medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar?

Poco o casi nada necesitan porque aunque se obtenga una sentencia favorable y una liquidación de los devengados en los delitos de OAF sea aprobada muy pocas veces logran su fin preventivo pues hay un congestionamiento en los delitos de OAF y aunque se obtenga una sentencia favorable en la realidad la misma es muy difícil que se cumpla.

5.- ¿Cuáles son las medidas que son adoptadas por los operadores de justicia en los delitos de omisión a la asistencia familiar que cumplen con el fin garantista de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes?

Pues las medidas en apariencia cumplirían con garantizar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, sin embargo, en la realidad vemos que esto no sucede, que la asignación anticipada de alimentos no se da en todas las cosas muy raras veces se puede aplicar y la liquidación de la sociedad conyugal siempre que exista bienes que liquidar y en gran parte los delitos de OAF ocurre en familias que no son casadas solo son convivientes.

6.- ¿Por qué no son suficientes las medidas que otorgan los operadores de justicia para erradicar los delitos de omisión a la asistencia familiar?

No son suficientes porque no se cumplen o no se dictan con eficacia las medidas de protección, la mujer prefiere no denunciar a veces porque el hombre aunque la violenta la maltrata tanto física, psicológica, verbal o económicamente hasta incluso sexual, ellas igual soportan por el bienestar de sus hijos creyendo erradamente de que si dejan a sus maridos no podrán salir adelante solas porque eso es lo que les hace creer el agresor, sin mi no eres nada no podrás darle de comer a tus hijos.

Objetivo específico 2

Analizar la necesidad de regular la violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar.

7.- ¿Cuál es la necesidad de regular la violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar?

La violencia económica no deja huella pero expone a la mujer a los demás tipos de violencia pues desde tiempos remotos los hombres estaban dedicados a cubrir los gastos que tenga el hogar mientras que la mujer solo cocinaba y cuidaba a los hijos es por ello necesario regular la violencia.

8.- ¿Por qué se aplica el principio de oportunidad en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar dilatando innecesariamente el proceso?

No se aplica en muchos casos, pero si es cierto que retrasa el proceso de omisión de alimentos pese a que deben de instaurarse en juicio inmediato según el Decreto legislativo 1194, vemos que esto no se cumple pues se beneficia con este principio al irresponsable en lugar de dar prisa para satisfacer el interés superior del niño y el adolescente.

9.- ¿Por qué cree usted que no está regulada la violencia económica en el Perú?

Porque muchas mujeres han normalizado ser violentadas económicamente por el bienestar de sus hijos porque de momento no pueden Trabajar y prefieren seguir siendo sometidas por su agresor. Contal de que no les falte nada, pero de ser el caso al denunciar no encuentran Tampoco justicia, se demora el proceso y sus hijos quedan expuestos no hay una protección efectiva.

Lima, 10 de Octubre de 2022.

Quinto entrevistado: Sol Fernández Vela. Abogada titulada con estudios en Derecho Penal.



ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020.

Entrevistado/a:

Sol Clarita Fernández Vela

Cargo/profesión/grado académico:

Asistente en función fiscal.

Institución:

2da fiscalía provincial mixta de Los Olivos

Problema general

¿Cuál es la relación de La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020?

1.- Desde su experiencia, ¿Cuál es la relación de la omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020?

Podría decirse que existe una lejana relación en vista a que la violencia económica aún no ha sido reconocida en nuestro código penal, y en mi experiencia como asistente en función fiscal he notado que se archivan muy amenudo las denuncias por violencia económica al encontrarse previamente una demanda de alimentos.

2.- ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar recae en la violencia económica hacia la mujer?

Si se encuentra que exista una incidencia, por ello sería bueno que se reconozca la violencia económica para descongestionar la vía penal por delitos contra la familia.

3.- ¿Qué medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar abarcan la violencia económica hacia la mujer?

En los delitos de OAF las medidas que otorga el Juez es una asignación anticipada de alimentos y la liquidación de la sociedad de gananciales, las cuales si son efectivas aunque no continuas pero no considero que abarcan violencia económica.

Objetivo específico 1

Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar

3.- ¿Qué medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar abarcan la violencia económica hacia la mujer?

En los delitos de OAF las medidas que otorga el Juez es una asignación anticipada de alimentos y la liquidación de la sociedad de gananciales, las cuales si son efectivas aunque no continuas pero no considero que abarcan violencia económica.

Objetivo específico 1

Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar

4.- ¿Cuál es la necesidad de aplicar las Medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar?

Al procesado por el delito de omisión a la asistencia familiar, no se le puede considerar como reincidente de atendiendo al acuerdo plenario 001-2018

5.- ¿Cuáles son las medidas que son adoptadas por los operadores de justicia en los delitos de omisión a la asistencia familiar que cumplen con el fin garantista de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes?

Las medidas ya conocidas no son suficientes en tanto no son aplicables a todos los casos, debería de plantearse otro tipo de medidas para poder proteger y alcanzar a todo los niños y adolescentes que desafortunadamente pasan por estas terribles situaciones, de la mano con el estado peruano que debe capacitar en los colegios a los niños desde pequeños para que conozcan la importancia de formar un hogar y de no desampararlos.

6.- ¿Por qué no son suficientes las medidas que otorgan los operadores de justicia para erradicar los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Muchas veces la mujer tolera estos actos de violencia, la violencia económica no la puede identificar niquiera, está normalizada es por ello que ocurren muchos feminicidios en nuestro país, las medidas que aparentemente deben proteger a nuestras mujeres son demoradas, tardías ineficaces, aunque se reconozca la violencia económica no se va erradicar la violencia porque el machismo aún está presente en nuestra sociedad.



situaciones, de la mano con el estado peruano que debe capacitar en los colegios a los niños desde pequeños para que conozcan la importancia de formar un hogar y de no desampararlos.

6.- ¿Por qué no son suficientes las medidas que otorgan los operadores de justicia para erradicar los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Muchas veces la mujer tolera estos actos de violencia, la violencia económica no la puede identificar nisiquiera, está normalizada es por ello que ocurren muchos feminicidios en nuestro país, las medidas que aparentemente deben proteger a nuestras mujeres son demoradas, tardías ineficaces, aunque se reconozca la violencia económica no se va erradicar la violencia porque el machismo aún está presente en nuestra sociedad.

Objetivo específico 2

Analizar la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar.

7.- ¿Cuál es la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar?

La violencia económica no deja huella pero expone a la mujer a los demás tipos de violencia, pues desde tiemposm remotos los hombres estaban dedicacos a los gastos que tenga el hogar mientras que lamujer sólo cocinaba y cuidaba a los hijos es por ello que es necesario regular la violencia.

8.- ¿Por qué se aplica el principio de oportunidad en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar dilatando innecesariamente el proceso?

No debería aplicarse este principio, debiendo actuarse con eficacia y rapidez porque cabe resaltar que los que están siendo afectados y necesitan de tutela son los menores y las mujeres a los que se les está dejando abandonados y a su suerte.

9.- ¿Por qué cree usted que no está regulada la violencia económica en el Perú?

La violencia económica tiene un tratamiento especial en la Ley 30364 que busca orevenir y erradicar la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas, si no se en encuentra regulada es por falta de conocimiento, ya que muchas mujeres quienes usualmente son las víctimas nisiquiera logran persivirla.

Sexto entrevistado: Moisés Esteban, Rosario Libias. Abogado con estudios en Derecho Penal y Gestión pública.

[< Atrás](#) **Guía de Entrevista de Esteb...**



ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020.

Entrevistado/a:

Rosario Libias, Moisés Esteban.

Cargo/profesión/grado académico:

Abogado independiente litigante.

Institución:

Juzgado de Familia, especializado en Violencia Contra la Mujer

Problema general

¿Cuál es la relación de La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020?

1.- Desde su experiencia, ¿Cuál es la relación de la omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020?

Considero que no existe relación alguna entre la omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, pues la omisión deriva del incumplimiento de una resolución judicial, en cambio la violencia económica tiene que ver con un menoscabo en los recursos económicos, privando de los mismos a la mujer, por ejemplo cuando por un mismo trabajo se paga menos a la mujer por su género.

2.- ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar recae en la violencia económica hacia la mujer?

No encuentro incidencia alguna al respecto.

3.- ¿Qué medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar abarcan la violencia económica hacia la mujer?

Se ha demostrado que las medidas aplicadas ante delitos contra la familia si son eficaces si es que se llegan a pedir a tiempo.

Objetivo específico 1

Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar

4.- ¿Cuál es la necesidad de aplicar las Medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar?

Si son necesarias porque buscan solventar económicamente a la mujer o sus hijos de forma premeditada, antes de que decaigan en violencia económica.

5.- ¿Cuáles son las medidas que son adoptadas por los operadores de justicia en los delitos de omisión a la asistencia familiar que cumplen con el fin garantista de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes?

Se debe promover por parte del Estado, valores para poder preservar a la familia, su integridad y apreciar al matrimonio, educarse a los varones y mujeres en conjunto y aumentar la pena para que no se sigan abandonando más familias y que a consecuencia sufran los niños y los adolescentes terminen dañados psicológicamente decayendo en las drogas, en la delincuencia, brindar apoyo psicológico inmediato para evitar ocurran situaciones trágicas en los hogares peruanos

6.- ¿Por qué no son suficientes las medidas que otorgan los operadores de justicia para erradicar los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Cuando la mujer es madre solo prioriza el bienestar de sus hijos sin importarle ser sometida a maltratos, violencia física, psicológica y económica, las víctimas normalizan estas situaciones porque de momento no pueden hacer nada porque no creen en la justicia, al dedicarse única y exclusivamente a sus hijos están imposibilitadas de trabajar lo cual es aprovechado por el agresor para cometer estos ilícitos, y si es que abre los ojos y decide pedir ayuda a las autoridades se encuentra con demora en el proceso, con ineficacia, con dilataciones innecesarias porque le dan más beneficio al agresor a el se le cuida más se le protege cuando debería de ser únicamente a la mujer.

Objetivo específico 2

Analizar la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar.

7.- ¿Cuál es la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar?

No creo necesario regular la violencia económica en cuanto ya se le tiene reconocida en la Ley 30364 en donde podemos encontrar los mecanismos de protección y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia.



Objetivo específico 2

Analizar la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar.

7.- ¿Cuál es la necesidad de regular La violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar?

No creo necesario regular la violencia económica en cuanto ya se le tiene reconocida en la Ley 30364 en donde podemos encontrar los mecanismos de protección y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia.

8.- ¿Por qué se aplica el principio de oportunidad en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar dilatando innecesariamente el proceso?

En nuestro país las leyes favorecen más al que comete el delito, que a los mismos agraviados, se tiene miedo de imponer una pena es por ello que median trabas para sentenciar, debiendo actuarse los delitos de omisión a la asistencia familiar de forma inmediata conforme al DL. 1194 que detalla a los delitos de omisión a la asistencia familiar debiéndose instaurarse en juicio inmediato.

9.- ¿Por qué cree usted que no está regulada la violencia económica en el Perú?

Porque muchos operadores de justicia creen que la violencia económica no debería de ser regulada porque ya se tiene reconocida a la violencia psicológica, que el hecho de que el agresor le dé a cuenta de gotas el dinero, o le diga que sin el ella y sus hijos no comerán, no podrán salir adelante sin su dinero que todos esto está encajado dentro de lo que sería violencia psicológica, cuando es todo lo contrario, la violencia económica es un menoscabo en los recursos básicos de la familia.



Lima, 19 de Septiembre de 2022.

ANEXO 6 MATRIZ DE CONCORDANCIA

MATRIZ DE CONCORDANCIA PARA LOGRAR LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PROBLEMAS DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	PRINCIPALES HALLAZGOS	SÍNTESIS DE MIS PRINCIPALES HALLAZGOS	RESULTADOS DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	SÍNTESIS	TEORIAS - OTROS ASPECTOS DEL MARCO TEÓRICO	DISCUSIÓN	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-----------------------	---------------------------------------	--	----------	--	-----------	--------------	-----------------

<p>PG: ¿Cuál es la relación de la omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020?</p>	<p>OG: Analizar la relación de la omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020</p>	<p>SG: Existe relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima norte, 2020. Pues ambas figuras afectan un mismo bien jurídico protegido que es la familia.</p>	<p>HALLAZGO DE LA PREGUNTA 1: Arias (2021) que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias es un específico tipo de violencia económica pues de forma injusta se reparten los roles de la crianza, cuidado y manutención de los menores quienes siempre quedan a cargo de las mujeres, vulnerando sus derechos a vivir una vida libre y digna sin violencia. HALLAZGO DE LA PREGUNTA 2: Osuna y Rojas (2021) se menciona que no son efectivos los medios otorgados por la ley para que se cumplan los deberes alimentarios, no se garantizan con la conciliación de la tasación de la cuota con su saneamiento, hay demora en los procesos ejecutivo, la pena es grave solo logra castigar la conducta más no exista el cumplimiento del pago de los alimentos. Por ende, se puede decir que si existe una relación sobre la violencia económica y por otra parte lo que se conoce como OAF hacia la mujer basado en el daño a un mismo bien jurídico protegido que es la familia, así como la relación directa y proporcional entre la evasión de la obligación alimenticia y el poder que brinda el control sobre el sustento de la familia por tener el control absoluto de los medios económicos que requieren para subsistir, lo que genera la posibilidad que el agresor utilice ello a su favor como una forma de coacción. HALLAZGO DE LA PREGUNTA 3: Huanacune y Coila (2019) El delito de OAF acontece muy a menudo en las familias más necesitadas, ante esto la pena debe ser dura porque estos delitos atentan contra la familia, algunos incumplen por ignorancia y falta</p>	<p>PRINCIPALES HALLAZGO CON LA PREGUNTA 1 Morán (2022), Carrera (2022) y Ruelas (2022) señalan que si guardan relación en tanto se estaría vinculado la omisión a la asistencia familiar y la violencia económica a temas de dinero, porque se está incumpliendo en ambas figuras jurídicas con el pago de la cuota de alimentos, así mismo porque ambas figuras vulneran un mismo bien jurídico protegido que es la familia. Fernández (2022) considera que encuentra relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer. Rosario (2022) Considera que no existe relación alguna entre la omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, pues la omisión deriva del incumplimiento de una resolución judicial, en cambio la violencia económica tiene que ver con un menoscabo en los recursos económicos, privando de los mismos a la mujer, por ejemplo, cuando por un mismo trabajo se paga menos a la mujer por su género. PRINCIPALES HALLAZGO CON LA PREGUNTA 2 Por otro lado, Moran (2022), y Vela (2022), mencionan que la omisión a la asistencia familiar no es un delito continuado, y se comete delito cuando está previamente descrito en la ley. Lo ideal sería que se agregue la violencia económica en el Art. 122-B haciendo una corrección normativa en base al principio lex ferenda, considerando que sería bueno se reconozca la violencia económica para descongestionar la vía penal por delitos contra la familia. PRINCIPALES HALLAZGO CON LA PREGUNTA 3 defienden Morán (2022) y Ramírez (2022) que en los delitos de OAF las medidas que otorga el Juez es una asignación anticipada de alimentos y la liquidación de la sociedad de gananciales, las cuales si son efectivas aunque no abarcan violencia</p>	<p>La Corte Superior de Justicia de la Libertad la violencia económica y patrimonial manifestada a través de la evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria se encuentra reconocida en el numeral d.3 del artículo 8° del T.U.O. de la Ley 30364; la misma que se manifiesta cuando el obligado a prestar alimentos y agresor a la vez, le niega "intencionalmente" a la mujer el dinero suficiente para que satisfaga ella y/o hijos sus necesidades básicas como son salud, vivienda, vestimenta, acceso a la salud, entre otros y utiliza dicha omisión y necesidad alimentaria para coaccionar, manipular, condicionar a la mujer que depende económica del agresor. Dicha forma de violencia económica cuenta con dos elementos indeseables que deben darse de manera conjunta: (i) El elemento objetivo como es el incumplimiento mismo de la pensión alimenticia por parte del presunto agresor en un marco de dependencia económica que tiene la mujer, y el daño provocado en ella y/o sus hijos; y (ii) El elemento subjetivo como es la "intención" con la que actúa el agresor de saber que con el incumplimiento de la pensión provocará dicho daño en la mujer, y se manifiesta con actos de manipulación, condicionamiento, coacción y menoscabo por ella. La Asamblea General De DD.HH en la Declaratoria Universal de Derechos Humanos, Artículo 16 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la</p>	<p>PRINCIPAL RESULTADO QUE SE VINCULA CON LA PREGUNTA 1 La Corte Superior de Justicia de Libertad en su resolución de vista del Exp. N°02113-2020-701601-JRFT-13 menciona que: cuando el obligado a prestar alimentos y agresor a la vez, le niega "intención" a la mujer el dinero suficiente para que satisfaga ella y/o hijos sus necesidades básicas como son salud, vivienda, vestimenta, acceso a la salud, entre otros y utiliza dicha omisión y necesidad alimentaria para coaccionar, manipular, condicionar a la mujer que depende económica del agresor. Se puede decir entonces que existe una relación de causa y efecto entre la omisión de la asistencia familiar y que se produzca un daño en la persona oprimida por la violencia económica surgida, donde existe predisposición a la coacción y al condicionamiento ante la necesidad de recibir la asistencia familiar. PRINCIPAL</p>	<p>Teoría de los alimentos, donde se determina la regulación de la familia no sólo se trata de reconocer quienes son parientes y quienes no, sino lo que busca el sistema jurídico penal es determinar las obligaciones que existen entre el acreedor y el alimentario, el deber de los alimentos no sólo lo tienen los padres con sus hijos, sino también con su cónyuge, sus padres, sus hermanos. Teoría del fin de la pena, ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias, puesto que, el incumplimiento parcial es una forma de asistencia irresponsable.</p>	<p>ANTECEDENTES ENFOQUE TEÓRICO : Sifuentes y Vinelli (2019) la teoría de los alimentos está reconocido en nuestro Código civil, en el cual se menciona el orden de preferencia de los obligados ante el cumplimiento del deber de dar alimentos en favor del acreedor alimentario considerando el principio del interés superior del niño (p.66). Coarite, Cáceres, Yujra, y Hilasaca (2020) la separación mayormente da una situación de desapego entre los integrantes de la familia, que influye en factores de desamor, irresponsabilidad de obligaciones cayendo en muchas ocasiones en la omisión a la asistencia familiar (p.13). Por otro lado, Barreda, Huanacune y Coila (2019) El delito de OAF acontece muy a menudo en las familias más necesitadas, ante esto la pena debe ser dura porque estos delitos atentan contra la familia, algunos incumplen por ignorancia y falta de información, por ello el Estado debe enseñar eficazmente desde pequeños sobre valores a los niños (p.142). Momethiano y Ojeda (2019) según la ley referenda lo único que se protege no sólo es a la familia, sino el matrimonio, la patria potestad, la seguridad asistencial del menor y la asistencia familiar (p.142). Ante ello Delfin, Cano, Rodrigo y Peña (2020) es menester incrementar y promover una política que enseñe sobre salud y educación para apoyar a los padres de familia daría un resultado positivo del funcionamiento de la familia (p.54). Roberto (2021) menciona que la prestación de alimentos es el medio por el cual las personas mantienen intacta su vida y dignidad, por ello las medidas coercitivas deben de aplicarse para garantizar el cobro de la cuota de alimentos (p.566).</p>	<p>SÍNTESIS DE MI ENTREVISTA RESPECTO A LA PREGUNTA 1 + SÍNTESIS DE DOCUMENTOS QUE SE RELACIONA + TEORÍAS + ESTUDIOS PREVIOS + COMENTARIO + PROPUESTA Morán, Carrera, Ramírez y Ruelas (2022) señala que si bien es cierto existe una relación ya que ambas figuras afectan un mismo bien jurídico que es la familia y afectan también el sostenimiento económico del hogar, pero, haciendo referencia al principio lex ferenda, la violencia económica aún no ha sido reconocida en nuestro ordenamiento jurídico, lo ideal sería que se diera un tratamiento especial en el Art. 122 B del Código sustantivo para que no se archiven muchos casos referidos a la violencia económica. Así mismo, Ramírez (2022) expone que evidentemente, podemos apreciar la relación presente pues tienen que ver con temas de dinero básicamente, y que se está ocasionando un menoscabo en los recursos de la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lo que se evidencia en la Declaratoria Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 16, en el punto 3, destaca la importancia de la familia como núcleo de la sociedad y el estado, por ende, debe protegerse de toda violencia incluyendo a la violencia patrimonial. Y se verifica en la Corte Superior de Justicia de la Libertad en su resolución de vista del Exp. N°02113-2020-70-1601-JRFT-13 donde se confirma que quien tiene u ostenta la obligación de brindar el importe que constituyen los alimentos y genera una omisión a dicha obligación causando un perjuicio a su familia se convierte en el agresor, ello se constituye ni bien exista una negativa por parte de aquel que se encuentre en la obligación de prestarlo, lo que normalmente recae en la mujer como la víctima de este, cuando existe una intencionalidad de que exista una carencia en el desarrollo de la familia como medio de coaccionar, o llegar a la manipulación de la mujer que tiene una dependencia económica de quien es su agresor. De lo antes expuesto se sostiene con la Teoría de los alimentos, donde se determina la construcción lógica jurídica de lo que se conoce por familia no sólo se trata de reconocer quienes son parientes y quienes no, sino lo que busca el sistema jurídico penal es determinar las obligaciones que existen entre el obligado y el acreedor alimentario, puesto que, el deber de los alimentos no sólo lo tienen los padres con sus hijos, sino también con su cónyuge, sus padres, sus hermanos. El afectado no necesita acreditar haber sufrido un daño con la conducta omisiva del agente, pues solo basta que se verifique que el obligado no cumple intencionalmente su obligación de asistencia reconocida por resolución judicial, para que se genere un caso de OAF. Y que también guarda relación con la teoría del fin de la pena, ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias, puesto que, el incumplimiento parcial es una forma de asistencia irresponsable. Si bien es cierto, esto hace necesario mencionar que hay tipos de imputados, dentro de los cuales se puede rescatar a los que si tienen la intención de cumplir con el pago de la pensión alimenticia empero sus condiciones económicas no se lo permiten, y aquellos imputados que de plano no tienen la intención de cumplir con el pago de la pensión alimenticia por dolo, por malicia, porque la mujer rehizo su vida con otra pareja y piensan que el dinero</p>	<p>3 COMENTARIOS = 1 PÁRRAFO DE COMENTARIO</p>	<p>3 PROPUESTAS = 1 PÁRRAFO DE RECOMENDACIÓN</p>
---	--	--	--	--	---	--	---	---	--	--	--

				económica siendo que todo lo contrario, las medidas que se								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			de información	<p>otorgan en los Juzgados de familia proponen el salvaguardar el interés superior del niño al asistirlo económicamente de forma urgente, pero las mismas al ser medidas cautelares son provisionales, en ese sentido al archivar el caso se archivan también las medidas por lo que en ese sentido se estaría incidiendo en violencia económica.</p>	<p>sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.</p> <p>Jefatura del Estado España-Ley Orgánica 1/2004 Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.</p> <p>Las medidas de protección y seguridad previstas en el presente capítulo serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales. En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente deberá pronunciarse en todo caso, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependen los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, especialmente sobre las recogidas en los artículos 64, 65 y 66, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas.</p>	<p>RESULTA DO QUE SE VINCULA CON LA PREGUNTA 2 siendo que la Asamblea General De DD.HH en la Declaratoria Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 16, en el punto 3, menciona la importancia de la familia como núcleo de la sociedad y el estado, por ende debe protegerse de toda violencia incluyendo o a la violencia patrimonial.</p> <p>PRINCIPALMENTE RESULTA DO QUE SE VINCULA CON LA PREGUNTA 3 siendo que la jefatura del Estado Español en la Ley Orgánica 1/2004, ya tiene regulado este aspecto considerando en las medidas de protección la violencia de género en su ámbito patrimonial, considerando incluso garantías restrictivas en concordancia con medidas como el secuestro de la pensión alimenticia del sueldo del deudor, integrando de dicho modo la violencia económica como un factor de violencia</p>	<p>que van a otorgar al cumplir con el pago de los alimentos la mujer lo va utilizar para otros fines distintos a los destinados, suponiendo que lo gastará con su nueva pareja y no con sus hijos, cuando es todo lo contrario, ocasionando un menoscabo en los recursos económicos de la mujer y los integrantes del grupo familiar. Así mismo, Arias (2021) supone que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias es un específico tipo de violencia económica pues de forma injusta se reparten los roles de la crianza, cuidado y manutención de los menores quienes siempre quedan a cargo de las mujeres, vulnerando sus derechos a vivir una vida libre y digna sin violencia. Osuna y Rojas (2021) confirman que no son efectivos los medios otorgados por la ley para que se cumplan los deberes alimentarios, no se garantizan con la conciliación de la tasación de la cuota con su saneamiento, hay demora en los procesos ejecutivo, la pena es grave solo logra castigar la conducta más no exista el cumplimiento del pago de los alimentos. Por ende, se puede decir que si existe una relación sobre la violencia económica y por otra parte lo que se conoce como OAF hacia la mujer basado en el daño a un mismo bien jurídico protegido que es la familia, así como la relación directa y proporcional entre la evasión de la obligación alimenticia y el poder que brinda el control sobre el sustento de la familia por tener el control absoluto de los medios económicos que requieren para subsistir, lo que genera la posibilidad que el agresor utilice ello a su favor como una forma de coacción.</p>		
--	--	--	----------------	---	---	--	---	--	--

							intrafamili ar.						
--	--	--	--	--	--	--	--------------------	--	--	--	--	--	--

<p>PE1: ¿Cuál es la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar?</p>	<p>OE1: Determinar la necesidad de aplicar las medidas para las víctimas en los casos de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>SE1: Las medidas para las víctimas son estrictamente necesarias.</p>	<p>HALLAZGO DE LA PREGUNTA NÚMERO 4: Deere (2020) la violencia económica es un control o un poder ejercido sobre la mujer relacionando a la dependencia económica, sustentándose en la idea antigua en que el hombre sostenía el hogar y la mujer sólo servía de ama de casa, la mujer depende económicamente del hombre por la necesidad que tiene de ser asistida económicamente así sea por parte de su agresor.</p> <p>HALLAZGO DE LA PREGUNTA NÚMERO 5: Roberto (2021) menciona que la prestación de alimentos es el medio por el cual las personas mantienen intactas su vida y dignidad, por ello las medidas coercitivas deben de aplicarse para garantizar el cobro de la cuota de alimentos (p.566).</p> <p>HALLAZGO DE LA PREGUNTA NÚMERO 6: Momethiano y Ojeda (2019) según la ley lo único que se protege no sólo es a la familia, sino el matrimonio, la patria potestad, la seguridad asistencial del menor y la asistencia familiar (p.142).</p>	<p>RINCIPALES HALLAZGO CON LA PREGUNTA 4</p> <p>Rosario (2022) y Moran (2022) nos mencionan que las medidas que se aplican ante la omisión a la asistencia familiar son necesarias para dejar de permitir que se siga vulnerando los derechos de las mujeres, los niños niñas y adolescentes, porque cumplen con un fin garantista como es garantizar el cumplimiento del deber de asistir alimentos. porque buscan solventar económicamente a la mujer o sus hijos de forma premeditada, antes de que decaigan en violencia económica.</p> <p>PRINCIPALES HALLAZGO CON LA PREGUNTA 5</p> <p>Ramírez y Rodríguez (2022) que hasta ahora los operadores de justicia no actúan de forma inmediata ante este tipo de delitos, por ello surge un congestionamiento del proceso, de delitos contra la familia, el retiro del agresor no es siempre eficaz pues no se emiten a tiempo, y una justicia tardía no tendría razón para considerarse justicia.</p> <p>PRINCIPALES HALLAZGO CON LA PREGUNTA 6</p> <p>Ruelas y Fernández (2022) que no son suficientes porque en muchos casos derivan en imposible la posibilidad de aplicar el proceso inmediato. El incumplimiento de suficientes elementos deviene en atender como antecedente a la omisión a la asistencia familiar con la imputación de una pena para prevenir la consumación de más delitos contra la familia de este tipo.</p>	<p>49 ta Asamblea Mundial de la Salud de Ginebra.Resolución WHA49.25 La violencia es un importante problema de salud pública en todo el mundo, INSTA a los Estados Miembros a que evalúen el problema de la violencia en sus territorios y comuniquen a la OMS la información de que dispongan sobre ese problema y su manera de afrontarlo; 3. PIDE al Director General que, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, emprenda actividades de salud pública para abordar el problema de la violencia, con objeto de: 1) caracterizar los diferentes tipos de violencia, definir su magnitud y evaluar las causas de la violencia y sus repercusiones de salud pública, incorporando asimismo en el análisis una perspectiva basada en las diferencias entre los sexos; 2) evaluar los tipos y la eficacia de las medidas y programas destinados a prevenir la violencia y mitigar sus efectos, prestando especial atención a las iniciativas de orientación comunitaria.</p> <p>ONU-Beijing Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto. Desde la Conferencia de Nairobi se ha ampliado considerablemente el conocimiento de las causas, las consecuencias y el alcance de esa violencia, así como las medidas encaminadas a ponerle fin. En todas las sociedades, en mayor o menor</p>	<p>PRINCIPAL RESULTADO QUE SE VINCULA CON LA PREGUNTA 4</p> <p>Teniendo que la 49ta Asamblea Mundial de la Salud en la Resolución WHA49.25 de Ginebra menciona que la violencia es un problema de salud pública fundamental y creciente en todo el mundo, que comienza a hacerse evidente con mayor impacto en el seno familiar, siendo que los estados tienen la obligación de protegerla de la violencia incluyendo o el factor económico o que es vital para la supervivencia y bienestar de los hijos y demás integrantes de la familia. Por ende, se puede mencionar que es enteramente necesario que existan medidas direccionadas a la violencia que se expresa dentro de un aspecto económico.</p> <p>PRINCIPAL RESULTADO QUE SE VINCULA CON LA PREGUNTA 5</p> <p>siendo que la ONU en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer</p>	<p>Teoría del finalismo, el cual nos indica que el tipo se configura cuando el agente tiene la intención o dolo de no cumplir con el pago de los alimentos, configurándose así el delito de omisión a la asistencia familiar. Peña (2010)</p> <p>Teoría de la violencia financiera nos dice que la violencia económica sucede dentro del núcleo social, es muy difícil de percibir y generalmente es ejercida por el agresor, a medida que la mujer va normalizando, surgiendo y desarrollándose de forma sutil, la misma va creciendo ocasionando que desencadenan otros tipos de violencia como la física y psicológica, es ahí donde se logra identificar. Córdova (2017)</p>	<p>TRABAJOS PREVIOS:</p> <p>Mayta (2018) La prisión logra que el imputado pague la cuota de los alimentos, pero si se condiciona o amenaza su libertad personal, ante esto si cumple la prisión con prevenir la consumación de más delitos de OAF.</p> <p>Vargas (2018) Se consideran invisibles enemigos a la violencia económica y el delito de OAF, pese a no tener precisiones jurídicas respecto a la violencia económica en las dos situaciones el obligado intencionalmente omite el pago de los recursos económicos por lo que si el delito de OAF es un tipo de violencia de carácter económico (p.113).</p> <p>Pérez y Medina (2019) En las relaciones familiares de pareja se presenta la violencia económica aunque es irrecognible la víctima identifica cuando viene acompañado de otros tipos de violencia como física y psicológica</p>	<p>SÍNTESIS DE MI ENTREVISTA RESPECTO A LA PREGUNTA 4 + SÍNTESIS DE DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN + TEORÍAS + ESTUDIOS PREVIOS + COMENTARIO + PROPIUESTA</p> <p>Moran (2022) expone que son estrictamente necesarias para poder garantizar el correcto desarrollo del menor, no dejándose en abandono, asistiéndole con una pensión anticipada de alimentos antes de que se obtenga una sentencia en la vía civil. Ruelas (2022) defiende que las medidas para las víctimas son poco o casi nada necesarias porque, aunque se obtenga una sentencia favorable y una liquidación de los devengados en los delitos de la OAF sea aprobada, muy pocas veces logran su fin preventivo pues hay un congestionamiento en los delitos de OAF y aunque se obtenga una sentencia favorable es casi difícil como imposible de cumplir atendiendo a las posibilidades económicas. Fernández (2022) revela que, al procesado por el delito de OAF, no se le puede considerar como reincidente atendiendo al acuerdo plenario 001-2018. Al respecto tenemos a lo regulado por la jefatura del Estado Español en la Ley Orgánica 1/2004, exponen tener regulado este aspecto considerando en las medidas de protección la violencia de género en su ámbito patrimonial, considerando incluso garantías como medidas restrictivas en concordancia con medidas como el secuestro de la pensión alimenticia del sueldo del deudor, integrando de dicho modo la violencia económica como un factor de violencia intrafamiliar. Y se debe considerar que la 49ta Asamblea Mundial de la Salud en la Resolución WHA49.25 de Ginebra demuestra que parte de la agenda de discusión política, la violencia se ha determinado como un caso de salud pública, el cual está afectando a todo el mundo, que comienza a hacerse evidente con mayor impacto en el seno familiar, siendo que los estados tienen la obligación de protegerla de la violencia incluyendo el factor económico que es vital para la supervivencia y bienestar de los hijos y demás integrantes de la familia. Concordante a ello se sostiene con la teoría que defiende Peña (2010) denominada la Teoría del finalismo, el cual nos indica que el tipo se configura cuando el agente tiene la intención o dolo de no asumir la obligación interpuesta por el juez mediante resolución, configurándose así el delito de OAF. Muchas veces los imputados manifiestan no cumplir con el pago de la pensión alimenticia porque sus posibilidades no les permiten, pero si tienen la intención de pagar y otros que teniendo la posibilidad de cumplir de forma adrede deciden no pagar. Así mismo, cuando uno de los progenitores a sabiendas que tiene un menor hijo que ha procreado, que sabe que se encuentra obligado a asistir económicamente, de forma dolosa, malintencionada incumple en pagar la pensión alimenticia la cual se encuentra prevista en una resolución judicial intencionalmente hace caso omiso al cumplir sus obligaciones alimentarias, los cuales se encuentran dispuesto mediante resolución judicial. Por otro lado, se relaciona la teoría de la violencia financiera nos dice que la violencia económica sucede en el ámbito familiar, es muy difícil de percibir y generalmente es ejercida por el agresor, a medida que la mujer va normalizando, aceptando este tipo de violencia tan sutil, la</p>
--	--	---	--	--	---	---	--	---	--

medida, las mujeres
y las niñas están

				<p>sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima.</p> <p>Corte Suprema de Justicia de la República Acuerdo Plenario N°09-2019/CJ-116</p> <p>El principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación procesal reglado como principio de consenso que como excepción a los principios de legalidad u obligatoriedad y de oficialidad de persecución penal, privilegia el interés de la víctima sobre el interés público de persecución del delito y se sustenta procesalmente en la noción de simplificación procesal, en su mérito el Ministerio Público discrecionalmente bajo determinados supuestos, y contornos normativos con el consentimiento del imputado pese a la presencia de sospecha inicial simple del hecho puede abstenerse de ejercitar la acción penal, garantizando la satisfacción íntegra de los intereses del agraviado.</p>	<p>menciona que se debe promover la independencia económica de la mujer, incluido su empleo, y erradicar la carga persistente y cada vez mayor de la pobreza que recae sobre las mujeres, considerando que la violencia es un factor que limita y encarcela a las mujeres que dependen económicamente de su cónyuge, tomando en cuenta además que es un factor que genera violencia dentro del hogar que se crea bajo el condicionamiento de obediencia a para obtener la asistencia familiar por ende los operadores de justicia han de adoptar medidas para proteger a las víctimas y prevenir que siga concurrendo dicho tipo de violencia.</p> <p>PRINCIPAL RESULTADO QUE SE VINCULA CON LA PREGUNTA 6 siendo que la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N°092019/CJ116 menciona que la aplicación de</p>			<p>misma va creciendo ocasionando que desencadenan otros tipos de violencia como la física y psicológica, es ahí donde se logra identificar. Por ello es menester que se reconozca en nuestro Código Penal a la violencia económica, ya que, al momento de denunciar la misma ante el juzgado especializado en la mayoría de los casos no se terminan por otorgar las medidas de protección y si la fiscalía encuentra una demanda de alimentos termina por archivar el caso sin escuchar a la víctima ni conocer a fondo la motivación por la cual se quiere denunciar. Por otro lado, el hallazgo de Caro (2021) menciona que la violencia económica resulta ser un peligro latente respecto a los intereses familiares, en donde el agresor restringe continuada y de forma injustificada los recursos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer y sus hijos. Y concuerda con ello el hallazgo Deere (2020) la violencia económica es un control o un poder ejercido sobre la mujer relacionando a la dependencia económica, sustentándose en la idea antigua en que el hombre sostenía el hogar y la mujer sólo servía de ama de casa, la mujer depende económicamente del hombre por la necesidad que tiene de ser asistida económicamente así sea por parte de su agresor. Por ende, se puede decir que las medidas de protección para las víctimas son imperiosamente necesarias, dado que no se puede poner en un estado de desprotección las víctimas recordando que el aspecto económico está enlazado a la supervivencia de la familia lo que incluye a los niños, niñas y adolescentes, siendo necesario que se brinden los alimentos y cese la violencia económica.</p>	
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

						oportunidad y/o acuerdo reparatorio o en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar desnaturaliza el objetivo mismo de la Ley 30364. Es decir que cuando existen casos donde la violencia se manifiesta dentro del ámbito familiar e incluye la violencia de género no amerita que existan acuerdos reparatorios ya que ello implicaría que exista una desprotección a la víctima.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PE2: ¿Cuál es la necesidad de regular la violencia económica ante la asistencia irresponsable familiar?</p>	<p>OE2: Analizar la necesidad de regular la violencia económica ante la Asistencia irresponsable familiar</p>	<p>SE2: La violencia económica necesita ser regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico.</p>	<p>HALLAZGO DE LA PREGUNTA 7 Delfín, Cano, Rodrigo y Peña (2020) es menester incrementar y promover una política que enseñe sobre salud y educación para apoyar a los padres de familia daría un resultado positivo del funcionamiento de la familia</p> <p>HALLAZGO DE LA PREGUNTA 8 Coarite, Cáceres, Yujra, y Hilasaca (2020) la separación del vínculo emocional se encuentra acompañado de rencillas o malos deseos por una o ambas partes, implicando una acción dolosa, generando de esta manera un perjuicio económico. (p.13).</p> <p>HALLAZGO DE LA PREGUNTA 9 Lepín (2019) El estado va intervenir siempre que las parejas no logran solucionar sus conflictos de mutuo acuerdo, o en aquel escenario en donde se incrementa el riesgo de los NNA. (p.39). Uchupaila, Curmanda y Ramón (2021) Mencionan que la debido a la cuarentena, ha generado un alto índice de consumación del delito de OAF, ya que muchos trabajadores ecuatorianos se encuentran sin trabajo y no pueden conseguir la economía necesaria que su hogar necesita (p.21).</p>	<p>RINCIPALES HALLAZGO CON LA PREGUNTA 7</p> <p>Morán (2022) y Fernández (2022) que sería ideal la regulación de la violencia económica en el Art. 122-B del Código Penal, pues muchas veces las mujeres denuncian por violencia económica y el mismo se archiva al no tenerse un pronunciamiento alguno en nuestro código sustantivo, quedando en desprotección total las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Además, la violencia económica no deja huella, pero expone a la mujer a los demás tipos de violencia, pues desde tiempos remotos los hombres estaban dedicados a los gastos que tenga el hogar mientras que la mujer sólo cocinaba y cuidaba a los hijos es por ello que es necesario regular la violencia.</p> <p>PRINCIPALES HALLAZGO CON LA PREGUNTA 8</p> <p>Fernandez(2022) y Rosario (2022) que en nuestro país las leyes favorecen más al que comete el delito, que a los mismos agraviados, se tiene miedo de imponer una pena es por ello que median trabas para sentenciar, debiendo actuarse los delitos de omisión a la asistencia familiar de forma inmediata conforme al DL. 1194 que detalla a los delitos de omisión a la asistencia familiar debiéndose instaurarse en juicio inmediato. Por ello no debería aplicarse este principio, debiendo actuarse con eficacia y rapidez porque cabe resaltar que los que están siendo afectados y necesitan de tutela son los menores y las mujeres a los que se les está dejando abandonados y a su suerte.</p> <p>PRINCIPALES HALLAZGO CON LA PREGUNTA 9</p> <p>Carrera (2022) y Ruelas (2022) mencionan que no se ha regulado la violencia económica ya que tiene un tratamiento especial en la Ley 30364 que busca prevenir y</p>	<p>Asamblea legislativa de la República de el Salvador en su Ley contra la violencia intrafamiliar Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda; Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar; Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores y Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que existe entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.</p> <p>La secretaria de las Mujeres en México en su Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, artículo 6, fracción IV Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. La ley contempla la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el cual se coordinan para integrarlo: la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios y tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la</p>	<p>PRINCIPAL RESULTADO QUE SE VINCULA CON LA PREGUNTA 7 Siendo que la Asamblea legislativa de la República de el Salvador en su Ley contra la violencia intrafamiliar regula que deben establecerse los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda.</p> <p>PRINCIPAL RESULTADO QUE SE VINCULA CON LA PREGUNTA 8 Siendo que la secretaria de las Mujeres en México en su Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, artículo 6, fracción IV menciona que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, libres de conceptos de inferioridad y</p>	<p>Teoría de la medida idónea y necesaria de la víctima, consistente en que las medidas aplicables para las víctimas que en su mayoría son mujeres, que sufren cualquier tipo de violencia, las medidas como el retiro del agresor del domicilio, la atención inmediata y oportuna de estos casos a fin de evitar todo tipo de violencia en contra de la mujer, sin son efectivas siempre y cuando se pidan a tiempo. Mondragón y Saidén (2021). Teoría de promoción de medidas contra los agresores, la cual nos dice que el Estado no promueve eficazmente los valores y la importancia del matrimonio y la familia, por lo que muchas veces en su mayoría los varones no le dan la importancia debida a su hogar, es por ello, que las medidas como la reeducación de los varones agresivos, el retiro del agresor del domicilio son medidas provisionales que ayudan en parte pero tendrían un mayor alcance si se promoviera con más eficacia.</p>	<p>TRABAJOS PREVIOS:</p> <p>Montero (2021) Cuando se incumple con los deberes asistenciales si se violenta económicamente a la mujer, más aún porque la misma es responsable del cuidado de los hijos y de los quehaceres del hogar, así mismo, hay una desigualdad entre el hombre y la mujer</p> <p>Daza y De los reyes (2021) Es necesario precisar que hombres y mujeres somos iguales para no violentar por razón de género ni económicamente a las mujeres.</p> <p>Pianciola (2019) El sistema patriarcal en donde el hombre es ejerce poder sobre la mujer aún sigue manifestándose en nuestra sociedad, por ello es necesario implementar medidas que promuevan, quiten todas las formas de poco perceptibles como la violencia económica</p>	<p>SÍNTESIS DE MI ENTREVISTA RESPECTO A LA PREGUNTA 7 + SÍNTESIS DE DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN + TEORÍAS + ESTUDIOS PREVIOS + COMENTARIO + REFERENCIAS</p> <p>Morán (2022) supone que sería ideal la regulación de la violencia económica en el Art. 122-B del Código Penal, pues muchas veces las mujeres denuncian por violencia económica y el mismo se archiva al no tenerse un pronunciamiento alguno en nuestro código sustantivo, quedando en desprotección total las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Carrera (2022) revela que el reconocimiento de la violencia económica aliviaría la sobrecarga de los delitos contra la familia como es el delito de OAF. Siendo que la ONU en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer confirma que la violencia es un factor que limita y encierra a las mujeres que dependen económicamente de su cónyuge, tomando en cuenta además que es un factor que genera violencia dentro del hogar que se crea bajo el condicionamiento de obediencia para obtener la asistencia familiar por ende los operadores de justicia han de adoptar medidas para proteger a las víctimas y prevenir que siga ocurriendo dicho tipo de violencia. Tenemos entonces bajo análisis la teoría de promoción de medidas contra los agresores de Mera (2019) nos dice que el Estado no promueve eficazmente los valores y la importancia del matrimonio y la familia, por lo que muchas veces en su mayoría los varones no le dan la importancia debida a su hogar, es por ello, que las medidas como la reeducación de los varones agresivos, el retiro del agresor del domicilio son medidas provisionales que ayudan en parte pero tendrían un mayor alcance si se promoviera con más eficacia. También se relaciona con la teoría defendida por Mondragón y Siaden (2021), defienden a la teoría de la medida idónea y necesaria de la víctima, consistente en que las medidas aplicables para las víctimas que en su mayoría son mujeres, que sufren cualquier tipo de violencia, las medidas como el retiro del agresor del domicilio, la atención inmediata y oportuna de estos casos a fin de evitar todo tipo de violencia en contra de la mujer, sin son efectivas siempre y cuando se pidan a tiempo. Ante ello tenemos el hallazgo puesto bajo análisis de Narvaez, Pozo, Heraldo y Maldonado (2019) demuestran que la violencia económica o patrimonial está basada en una desigualdad de derechos ejercida contra las mujeres, controlando sus ingresos, generado en su mayoría en relaciones de pareja, donde no es valorado ni remunerado el trabajo doméstico que realiza la mujer. Por otro lado, en el hallazgo Melgar (2020) pese a tener reconocida a la violencia económica en la Ley 30364, así mismo tener a la Convención belém do pará, todavía sigue siendo insuficiente las medidas que se aplican para erradicar todo tipo de forma en la que se violenta las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Por ende, esta evidente que es una necesidad de la misma población y la familia que exista una debida regulación de la violencia económica como tal, para poder brindar los medios idóneos de protección las víctimas protegiendo así a la integridad de la familia y de la mujer que suelen ser las más afectadas en especial dentro de los estratos sociales bajos.</p>
--	---	---	---	--	--	--	---	--	--

erradicar la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas, si no se encuentra regulada es por falta de conocimiento, ya que

				<p>muchas mujeres quienes usualmente son las víctimas ni siquiera logran percibir.</p>	<p>violencia contra las mujeres.</p> <p>Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos en su Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 11.077-07) Se destaca la existencia de un Título propio que trata sobre la prevención de la violencia. El objetivo del mismo es valorable, pues se indican acciones a desarrollar por los distintos actores estatales en materia de políticas públicas y de acciones de promoción y en el ámbito de educación. Sin perjuicio de lo anterior, al igual que la observación anterior, destaca la ausencia de verbos imperativos en la realización de las acciones, correspondiendo a enunciados generales. La única excepción se encuentra en el art. 10 referido a la inclusión en los "Planes de Formación Ciudadana" de la ley 20.911, en cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación y de una vida libre de violencia.</p>	<p>subordinación.</p> <p>PRINCIPAL RESULTADO QUE SE VINCULA CON LA PREGUNTA 9 siendo que Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos en su Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 11.077-07) expone que se deberían brindar mejoras dentro de las respuestas de las entidades del estado cuando existe una violencia en el ámbito intrafamiliar tanto a las mujeres, que constituyen el grupo al cual este proyecto va fundamentalmente dirigido, como a otras personas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad.</p>				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La omisión a la asistencia familiar y la violencia económica hacia la mujer, Lima Norte - 2020", cuyo autor es CHANG PACHAS KIMBERLY ROXANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA DNI: 09353880 ORCID: 0000-0001-9572-1641	Firmado electrónicamente por: FMUNOZCC el 30- 11-2022 21:31:37

Código documento Trilce: TRI - 0442799